

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Municipalidad de Maipú

Número de Informe: 707/2017 21 de diciembre del 2017







PTRA N° 14.018/17 II CRMA1 N° 1.391/17 REMITE INFORME FINAL DE INDICA

SANTIAGO 2 1. DIE 17 * 016013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 707, de 2017 debidamente aprobado, sobre auditoria al macroproceso de contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, en la Municipalidad de Maipú.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que en cada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN AVILA FIGUERO

UNIDAD DE AUDITORIA 1 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

MAIPÚ

c/c a:

División de Auditoria de esta Entidad de Control, a las Unideses de Apoyo al Cumplimiento y Control Externo, ambas de esta Il Contraloria Regional Metropolitana de Santiago

RTE ANTECED



14.018/17 PUCE N° IICRMA1 N° 1.391/17

REMIT. I FINAL QUE INDICA

SANTIAGO 2 1 016 17 * 016014

Adjunto remno a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 707, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos solidos domiciliarios, en la Municipalidad de Maipú.

Saludanteniamente a Ud.

UNIDAL BE AUDITORIA 1 II CONTRAL PEN REGIONAL METROPOLIT: NA DE SANTIAGO

TIVIAN AVILA FIGI EROA

RTE ANTILLIED

A LA SEÑORA DIRECTORA DE CONTROL (S) MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ MAIPÚ

Municipa



PUCE Nº 14.018/17 IICRMA1 N° 1.391/17

REMITE N. C .. WE FINAL QUE INDICA

SANTIAGO:

2 1. MC 17 * 016015

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 707, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregando le copia del mismo.

Al resper et erá acreditar ante esta Il Contraloria Regional Metropolitana de Santiag. calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

TVIAN AVILA FIGUEROA JEFE

UNIDAD DE AUDITORIA 1 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE ANTECED

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ MAIPÚ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO A ACTIQUA 3D DADINU

PUCE IICRMA1 N°

14.018/17 1.391/17

REMITE - O ME FINAL QUE INDICA

SANTIAGE . 21.510.17 *016016

Adjunto, remito a Ud., conocimiento y fines pertinentes, Informe Final No. 107, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoria al macroproceso de contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, en la Municipalidad de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.

VIVIAN AVILA FIGUEROA

UNIDAD DE AUDITORIA 1 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITA IA CE SALTIAGO

RTE ANTECED MINISTERIO DEL INTERIOR SUBDERE 26 DIC 2017

ALSEÑOR SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUELSA PRESENTE



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 707, de 2017 Municipalidad de Maipú

Objetivo: Comprobar que los contratos de los servicios de recolección y transporte, y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables que mantiene la comuna de Maipú, cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65, letra k), y 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de los contratos de los servicios concesionados y de los pagos ejecutados a los mismos, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2016, como asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

Preguntas de auditoría:

- ¿Los procesos licitatorios se ajustan a la normativa vigente respecto de la materia, velando por las opciones más convenientes para la entidad y el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios de aseo conforme a lo previsto en las bases administrativas generales, especificaciones técnicas y en el contrato?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y en el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada el municipio aplicó las sanciones?
- ¿Los montos asociados a la ley N° 20.882 y transferidos al municipio por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, fueron rendidos y utilizados en concordancia con lo dispuesto en la normativa?

Principales resultados:

• Se constató el incumplimiento del contrato de construcción y operación de relleno sanitario con la empresa COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., a través de EMERES Ltda., por la suma de \$ 215.079.506, originada por pagos de reajustes de precios en exceso del servicio de disposición final, debiendo esa entidad edilicia acreditar, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan explicar la determinación de la tarifa desembolsada, en caso contrario se deberá proceder al reintegro de dicha suma. De no ocurrir ello, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago efectuará un reparo por la suma antes enunciada, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.





- Se comprobaron incumplimientos a las bases administrativas, de parte de las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., referidas a una menor recaudación de multas no cursadas por sobreproducción de residuos, por la suma de \$ 7.042.575, discrepancia en el cobro de las multas entre el libro de actividades y los registros de ingreso en la Tesorería Municipal, por un monto de \$ 1.838.653, multas consignadas en los libros de actividades y no ingresadas en arcas municipales, por la cantidad de \$ 2.620.072, y error en el reajuste del cálculo de sobreproducción de residuos por un total de \$ 22.251.860. La municipalidad deberá proceder a efectuar las acciones de cobro respectivas, informando a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien ésta sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud del artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la citada ley.
- Se constató la falta de cobro de excedentes de basura a contribuyentes morosos, por la suma de \$ 51.698.934, por lo que esa municipalidad deberá gestionar el cobro de los excedentes de basura, para el período revisado, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 9°, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, y a los principios de eficiencia, eficacia, control e idónea administración de los medios públicos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y de celeridad, contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, comunicando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no ocurrir ello, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago efectuará un reparo por la suma antes enunciada, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.
- Se determinó que esa entidad edilicia no rindió los recursos recibidos por la SUBDERE en el año 2016, respecto de los fondos transferidos en el marco de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016 -en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Asignación 403 Glosa 01, Literal b)-, a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., los que a su vez no habían sido rendidos a esa municipalidad, por las sumas de \$ 130.812.409, y \$ 77.108.501, respectivamente. La municipalidad deberá iniciar las acciones pertinentes ante dichas empresas, con el fin de acreditar la rendición de cuentas o la devolución de tales remesas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, de la ley Nº 10.336, y los dictámenes Nºs 74.643, de 2014, y 72.046, de 2016, de esta Entidad de Control, acreditando tales acciones, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En la misma situación se encuentran las remesas entregadas para el período 2015, transferidas por la SUBDERE mediante la resolución N° 88, de 30 de marzo de 2015, por la suma de \$ 266.645.575. La entidad comunal deberá dar cuenta en los mismos términos ya enunciados.



PTRA N° 13.000/17 IICRMA1 N° 1.312/17 INFORME FINAL N° 707, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE MAIPU.

SANTIAGO. 2 1 DIC. 2017

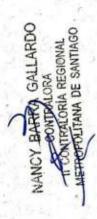
En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, en la Municipalidad de Maipú. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras María Elena Fuentes Martínez y Genoveva Galdames Contreras, auditora y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a que en el ámbito municipal la concesión por la recolección, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó, entre otras entidades, a la Municipalidad de Maipú, considerando que según la información contable -al cierre del año 2016- recabada por esta Entidad de Control, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 215-22-08-001 Servicios de Aseo de \$ 6.033.459.113, monto que representa un 16,4% del total ejecutado en el subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo, de ese período.

AL SEÑOR CONTRALORA REGIONAL II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO PRESENTE





Asimismo, a través de esta auditoría esta II Contraloría Regional Metropolítana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, Nos 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Maipú es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016, de este Organismo de Control).

En otro orden, cabe señalar que, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Asignación 403 Glosa 01, Literal b), considera la suma de \$ 15.691.066.000, para ser transferidos a los municipios que informaron a la Subsecretaría de Desarrollo y Administrativo, que efectúan en forma externalizada completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRM1 N° 1.183, de 3 de noviembre de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 707, de esa anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, conforme lo previsto en el artículo 16 de la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, sin que se diera respuesta.



A su turno, por oficio N° 15.231, de 5 de diciembre de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública fue informada de las observaciones que inciden en materias de su competencia, con el objeto de que emitiera un informe al respecto, en virtud de la misma normativa precedente, no obstante no dio respuesta.

En ese contexto, acorde lo establece el inciso segundo del artículo 49 de la precitada resolución, se emitirá el informe final con prescindencia de dichas respuestas, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones de los servicios de recolección y transporte, y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables que mantiene la comuna de Maipú, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como, lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas a los contratos de los servicios concesionados y de los pagos ejecutados a los mismos, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2016, como asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esa Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

XY

Cabe precisar que, las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En



efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se determinó que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, pagó por concepto de servicios de recolección y transporte, y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna, la suma de \$ 5.613.087.794, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos cuyo resumen general se exhibe a continuación y el detalle pormenorizado de ellos se presenta en el Anexo N° 1.

SEB/4010	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
SERVIÇIO CONCESIONADO	MONTO \$	N° (*)	MONTO \$	N° (*)	MONTO \$	N° (*)
215-22-08-001	5.613.087.794	29	5.613.087.794	29	5.613.087.794	29

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas, ambas de la Municipalidad de Maipú. (*): Cantidad de decretos de pago.

Adicionalmente, se analizó el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos en virtud de la ley N° 20.882 partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, asignación 403 glosa 01, literal b)-, y transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de ser entregados a las empresas concesionarias de los servicios individualizados, y éstos a su vez a sus trabajadores, por la suma de \$ 254.739.016.

ORIGEN	MATERIA	UNIVERSO		MUESTR	RA	TOTAL EXAMINAL	
RECURSOS	MATERIA	MONTO \$	N°(*)	MONTO .	N°(*)	MONTO \$	N°(*)
SUBDERE	Transferencia en virtud de ley N° 20.882	254.739.016	1	254.739.016	1	254.739.016	1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas, ambas de la Municipalidad de Maipú. (*): Cantidad de decretos de pago.

A su vez, los desembolsos por este concepto, ascendió a un total de \$ 207.920.910.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería Municipal, dependencia última que finalizó con la entrega de antecedentes a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del memorándum N° 649 y certificado N° 1.122, ambos del 18 de agosto de 2017.



RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado a la organización interna y sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones de la entidad bajo análisis, determinándose las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad de Maipú dispone de un reglamento interno, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la citada ley N° 18.695, sancionado por el decreto alcaldicio N° 3.364, de 30 de mayo de 2011, cuya última modificación consta en el decreto alcaldicio N° 8.132, de 29 de diciembre de 2015, mediante los cuales se regula la estructura y organización interna de esa entidad comunal, así como las responsabilidades y las funciones de las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre ellas la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, DAOGA, quién actúa como Unidad Técnica en los servicios concesionados, y la necesaria coordinación entre ellas, el que se encuentra publicado en la página web municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, por lo que no se advierten situaciones que representar.

2. Se constató que la entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimientos debidamente aprobado por la autoridad comunal, relacionado con las principales rutinas administrativas a seguir en los procesos de concesión y/o contratación de los servicios de recolección y transporte, y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, lo que fue confirmado por el Director de Control a través de certificado s/nº de 28 de junio de 2017.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que establece que la documentación relativa a las organizaciones de control interno debe de incluir los datos sobre la estructura y políticas de una institución, en cuanto a sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en instrumentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad.

3. Por su parte, la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, carece de un manual de funciones donde se describan los principales cursos de acción para efectuar la revisión de los estados de pago que presentan las empresas y el posterior pago de los servicios contratados.

4. Se verificó también que ese municipio dispone de un reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 243, de 10 de enero de 2008, en cumplimiento del artículo 4°, inciso primero, del decreto

X



N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la citada ley N° 19.886, no obstante, carece del contenido mínimo establecido en dicha norma, a saber: políticas de inventarios, uso del sistema de información y organigrama de la entidad comunal.

Asimismo, el aludido documento no incorpora lo establecido en las leyes Nºs 20.238 y 20.355, que modifican la ley Nº 19.886, y el artículo 66 de la antedicha ley Nº 18.695, respectivamente.

Por su parte, las validaciones practicadas al portal www.chilecompra.cl, constataron que el reglamento de adquisiciones se encuentra publicado en el sistema de información de compras públicas, cumpliendo lo establecido en el inciso final del citado artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. Se comprobó que la cuenta corriente utilizada por la Municipalidad de Maipú para el manejo de los fondos municipales, N° del Banco de Crédito e Inversiones, se encuentra conciliada hasta el mes de junio de 2017 por el Departamento de Finanzas, en armonía con el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), precisa que las conciliaciones de los saldos contables con aquellos certificados por las instituciones bancarias, deben ser elaborados por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, no constatándose situaciones que representar.

6. La entidad comunal cuenta con una Dirección de Control, conforme a los consignado en los artículos 15, 16 y 29 de la ley N° 18.695, encargada en términos generales, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, y representar al Alcalde los aspectos que estime ilegales, las que se encuentran definidas en el reglamento de organización interna de la Municipalidad de Maipú, aprobado mediante el enunciado decreto alcaldicio N° 3.364, de 2011.

En relación a la materia fiscalizada, se constató que esa Dirección de Control realizó una auditoría al proceso de aseo y subprocesos asociados, para el período enero a junio de 2014, el cual fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal a través del memorándum N° 180, de 2 de octubre de 2015, sin observaciones que representar.

7. En cuanto al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 54, de la ley N° 10.336, se constató que los funcionarios individualizados en el cuadro siguiente, durante el período fiscalizado, contaron con la autorización de la Contraloría General para desempeñarse como giradores de la cuenta corriente N° del Banco de Crédito e Inversiones. A saber:



NOMBRE	=	1 1 1 1 1	RUT N°	
	200	100		9 (4)
	5.7	251		17 - 1
	M. II.			A
	0			
		MATERIAL TO		Et and Th
Section 1		2725		2 - 2 - 3

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el Sistema de Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú.

De lo anterior, no se advierten

observaciones que formular.

8. Respecto de las pólizas de fianza de los funcionarios antes enunciados, y validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad de Control, permitió constatar que todos ellos, en la anualidad fiscalizada, contaban con dicha garantía, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, no determinándose situaciones que anotar.

9. La entidad fiscalizada, para el período bajo análisis, cuenta con una ordenanza local sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, aprobada a través del decreto alcaldicio N° 4.285, de 25 de noviembre de 2016.

En este orden, la revisión practicada evidenció que la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, no realiza un recálculo para reafirmar la existencia de sobregeneración de residuos, conforme lo establece el punto 5.8, del artículo 5° de la aludida ordenanza, cuyos efectos se analizan pormenorizadamente en los acápites II Examen de la materia auditada y III Examen de cuentas, del presente informe.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, en cuanto dispone que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia" y, "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización".

10. En lo que respecta al seguimiento de los sumarios e investigaciones sumarias instruidos por la Municipalidad de Maipú, el Director suplente de Asesoría Jurídica informo a través del oficio N° 1.200/133 de 17 de julio de 2017, que a esa data se encontraban en tramitación 36 procesos, conforme se resume en el siguiente cuadro y cuyo detalle pormenorizado consta en el Anexo N° 2.





FISCAL	NÚMERO DE	PROCESOS PEN	NDIENTES
	2015 (*)	2016 (*)	CANTIDAD
7.3		1	-1-
	6	3	9
	10.4		1
	2	2	4
	2 - 314 0753	1	1
100	2	4	6
	V Contract Co	1	9.1
		10-11-12	1
	3	8	11
	The state of the	S S CALL	1
TOTAL	15	21	36

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Sumarios de la Municipalidad de Maipú, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2017.

Lo expuesto vulnera lo previsto en los artículos 124, inciso tercero, y 133, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establecen, respectivamente, que las investigaciones sumarias no podrán exceder de cinco días, y la investigación de los hechos, en los sumarios administrativos, deberá realizarse en el plazo de veinte días.

Asimismo, el artículo 141 de la mencionada ley, dispone que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el Alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, sin perjuicio que, conforme lo dispone el artículo 28 de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la unidad jurídica de cada entidad edilicia supervigilar los procesos disciplinarios en tramitación (aplica dictamen N° 685, de 2013, de este Organismo de Control).

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Los contratos sujetos a examen, fueron revisados en su totalidad, siendo su detalle el siguiente:

LICITACIÓN	NOMBRE CONTRATO	EMPRESA
2770-53-LP10	Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú.	Dimensión S.A.
2770-142-LR16	Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú.	Dimensión S.A.
2770-53-LP10	Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú.	Demarco S.A.
2770-142-LR16	Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú.	Demarco S.A.
2770-19-LP11	Servicios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Maipú.	KDM S.A.

^(*) Procedimientos administrativos iniciados en el año 2015 y pendientes de su finalización para el período analizado, y hasta la fecha de la certificación por parte de la Unidad Jurídica.



LICITACIÓN	NOMBRE CONTRATO	EMPRESA
Convenio de adhesión con EMERES	Servicios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Maipú:	COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad municipal.

 Concesión de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú, ID N° 2770-53-LP10.

En el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

1.1 Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 3.995, de 31 de agosto de 2010, el municipio autorizó el llamado a licitación pública para concesionar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Maipú, y aprobó las bases administrativas y técnicas.

Al respecto, es preciso advertir que el citado acto administrativo no fue publicado en el sistema de información de compras públicas, incumpliendo lo establecido en los artículo 57, letra b), N° 1, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, las bases administrativas y especificaciones técnicas que rigieron la propuesta pública de que se trata, fueron publicadas en el mencionado portal el 31 de agosto de 2010, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 2, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Corresponde señalar que las bases administrativas generales en el punto 2.1, establecen que dichos servicios podrán ser contratados por dos zonas, para lo cual se considerará la división del territorio comunal en el mismo número, o en un solo contrato cuya cobertura es la comuna en su totalidad.

Luego, se constató que los oferentes que participaron en el proceso en comento fueron las empresas Dimensión S.A., Demarco S.A., CVC S.A. y Servitrans Servicios y Comercio S.A., RUT Nos respectivamente.

Seguidamente, de acuerdo al punto 5.1.6 del pliego de condiciones contractuales, la comisión evaluadora estará integrada por el Director (a) de Control, el Secretario (a) Comunal de Planificación, y la Dirección de Aseo y Ornato, lo que fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 3.028, de 9 de julio de 2009, la cual propuso a la autoridad comunal adjudicar la

X



mencionada licitación a los proveedores Dimensión S.A. y Demarco S.A., para las Zonas 1 y 2, respectivamente, habida consideración que obtuvieron el puntaje más alto en la ponderación de las ofertas.

Posteriormente, por decreto alcaldicio N° 111, de 14 de enero de 2011, se adjudicó la prestación de los servicios de concesión a las referidas empresas, contando para ello con el acuerdo del Concejo Municipal N° 1.894, de 30 de diciembre de 2010, adoptado en sesión extraordinaria N° 815, de igual data, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, acto administrativo que fue publicado en el sistema de información de compras y contratación pública el 14 de enero de 2011, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 5, conforme al texto vigente a la época de los hechos, del citado reglamento de la ley N° 19.886.

En este contexto, cabe precisar que se comprobó que el referido acuerdo de concejo y el decreto alcaldicio N° 111, de 2011, se refieren a una licitación privada, sin embargo, según consta en la información publicada en el sitio web mercadopublico.cl, y lo certificado por la Coordinadora de la Unidad de Licitaciones de la Dirección Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación de esa entidad municipal, doña mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2017, obedece a un error de transcripción, no obstante no consta un documento posterior de rectificación de los mismos.

1.2 Contrato y ejecución.

Mediante los decretos alcaldicios Nºs 1.080 y 1.294, de 17 y 25 de marzo de 2011, se aprobaron los contratos Nºs 98 y 99, con las citadas empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., respectivamente, celebrados ambos el 25 de febrero de ese año, en los que se acordó, según el punto 10.6 de las bases administrativas y cláusulas cuartas de los respectivos acuerdos de voluntades, una vigencia de 5 años para los servicios contratados, contado desde el día 4 de octubre de 2011.

Dichos acuerdos de voluntades no fueron publicados en el portal mercado público, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 6, del enunciado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según su texto vigente a la época de los hechos.

Por su parte, la tarifa mensual por tonelada establecida en la cláusula tercera de ambos convenios, ascendió a \$ 12.555 para la empresa Dimensión S.A., y \$ 13.506 para la empresa Demarco S.A., valores con IVA incluido y reajustados, según lo precisa el punto 10.5 de las bases administrativas, cada seis meses, de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC.

Del examen de los contratos y su ejecución,

se determinó lo siguiente:

12



a) Omisión de la designación del Inspector Técnico del Servicio, ITS.

Las bases administrativas generales establecen en sus puntos 11 y 11.1 que la Unidad Técnica encargada de los convenios será la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Maipú, quién a su vez será representada ante los contratistas por un Inspector Técnico, el que deberá, entre otras funciones, formular todas las observaciones que le merezca la ejecución de los servicios prestados, debiendo de controlar el cumplimiento de la programación del trabajo.

Los funcionarios que desempeñaron la labor de revisar y controlar el funcionamiento de la concesión fueron designados mediante un acta simple firmada por la directora de la época, doña según lo manifestado por el director suplente de la citada dirección, a través del certificación s/n°, de 31 de julio de 2017. Además, agrega que la función de Asistente del Inspector Técnico no tiene la atribución de firmar ningún documento como tal, limitándose solamente a reportar al ITS las anomalías detectadas en terreno, siendo éste último quien realiza las anotaciones en el libro habilitado para tales fines. Los funcionarios que se desempeñaron como ITS y como asistentes del mismo son los siguientes:

INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO	PERÍODO 2016	FUNCIÓN	CALIDAD JURÍDICA
	Enero a abril	Inspector Técnico	Titular
	Mayo a octubre	Inspector Técnico	Titular
	Enero a octubre	Asistente de Inspector Técnico	Honorario
	Enero a octubre		

Fuente de Información: Elaboración propia en base de la información proporcionada por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de esa entidad municipal.

En relación a lo anterior, no consta el acto administrativo que formalice las designaciones antes expuestas, incumpliendo con ello lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativo que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y artículo 12 de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto alcaldicio cuando, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica criterio contenido en dictamen N° 78.056, de 2013, de este Organismo de Control).

Por su parte, no resulta procedente que a los servidores , se les hayan asignado labores inspectivas, toda vez que éstas deben recaer sólo en funcionarios municipales debidamente autorizados para tales fines, ya que, por su naturaleza y amplitud, obedecen a labores propias de la gestión administrativa interna del municipio, ajenas a aquellas tareas que pueden encomendarse a servidores contratados a honorarios (aplica criterio contenido en dictamen N° 74.870 de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora).

X



b) Libros de actividades, manifold.

Sobre el particular, se constató la existencia de libros de actividades para la concesión en examen, acorde a lo estipulado en el punto 11.2 de las bases administrativas generales, situación que fue corroborada por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, no advirtiéndose objeciones que formular.

Boleta de garantías y seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Conforme lo precisa el punto 10.1 de las bases administrativas generales, el contratista garantizará el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante diez boletas bancarias de garantía o pólizas de liquidez, todas iguales, entre otros instrumentos bancarios allí requeridos, por un monto total correspondiente al 5% del precio total del contrato.

Seguidamente, el punto 10.2 de las bases precisan que también deberá de suscribir una Póliza de Seguro de responsabilidad Civil que cubra todo los daños a terceros que se deriven del cumplimiento de los servicios contratados, por un monto asegurado de 5.000 Unidades de Fomento.

Ambos instrumentos bancarios, deberán mantener una vigencia de, a lo menos, 90 días adicionales al plazo del contrato.

En efecto, verificaciones efectuadas a los instrumentos bancarios emitidos por las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., para el período analizado, determinó que éstos se encuentran en custodia en la Tesorería Municipal, y cumplen con los montos y plazos definidos en el pliego de condiciones generales.

No obstante, dichos documentos no han sido devueltos a los oferentes, por cuanto esa entidad comunal no ha materializado el finiquito del servicio –finalizado el 4 de octubre de 2016-, situación analizada en el literal f) de este numeral. El detalle de los instrumentos financieros en poder de la unidad recaudadora consta en el Anexo N° 3.

- d) De la aplicación de las multas.
 - d.1) Sanciones consignadas en los libros de actividades y descontadas en los decretos de pago.

El numeral 12 de las bases administrativas generales y lás cláusulas sextas de ambos contratos, establecen el monto de las sanciones a aplicar en Unidades Tributarias Mensuales -UTM-, por deficiencias advertidas a través del ITS en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los servicios concesionados.

Asimismo, acorde a lo señalado en el punto 11.2 del pliego de condiciones, todas las observaciones se informarán a



través del libro de actividades, entregado por el oferente y con permanencia en la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental.

En este contexto, analizados los libros de actividades, se constató que durante el período auditado, el municipio aplicó multas para las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., por la suma de \$ 34.111.143, conforme se desglosa en el cuadro siguiente:

OFERENTE	MONTO \$
Dimensión S.A.	17.614.323
Demarco S.A.	16.496.820
TOTAL	34.111.143

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los libros de servicios y los decretos de pago que descontaron las multas cursadas por la Municipalidad de Maipú.

Por su parte, fueron examinados los estados de pago de ambas empresas, para el período enero y hasta el 4 de octubre de 2016 -fecha en que concluyó el contrato, según cláusula cuarta del mismo-, consignando en todos ellos el comprobante de ingreso por los pagos realizados en la Tesorería Municipal por este concepto. Sin embargo, del cotejo efectuado se evidenció diferencias de más, para la empresa Demarco S.A., por la suma de \$ 2.013.455, en tanto para la empresa Dimensión S.A., un menor valor de \$ 1.838.653, lo que no fue aclarado por el municipio y cuyo detalle se expone en el punto 1.1.2, capítulo .III, examen de cuenta del presente informe.

d.2) Multas no aplicadas por sobreproducción de residuos domiciliarios.

La letra a) del punto 2.1 de las bases técnicas, sobre definición de los residuos a recolectar, establece que el contratista deberá informar mensualmente, en los primeros 5 días hábiles del mes, a través de un formato tipo entregado por la Inspección Técnica, aquellos usuarios cuya producción de basura exceda en forma continua los 60 litros por día, o su equivalente a 18 kilos diarios.

Seguidamente, en el pliego de condiciones generales, punto 12.2, letra j), fija una multa de 15 Unidades Tributarias Mensuales, por no comunicar a la Inspección Técnica del servicio, los primeros 5 días hábiles del mes, la generación de basura que exceda en forma continua los volúmenes ya definidos.

En este contexto, y analizados los antecedentes aportados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, entre ellos, el formato de sobregeneración de basura y los libros de actividades mensuales, no consta que la empresa Dimensión S.A. informara sobre dicha obligación a la Inspección Técnica del servicio para los meses de enero y febrero 2016, en tanto, la empresa Demarco S.A. proporcionó extemporáneamente esta información en los meses de marzo, abril y mayo de igual año, no obstante ello, no se consigna su entrega para los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto y septiembre de esa anualidad, sin que la municipalidad haya cursado los cobros de multas por tales infracciones. El detalle consta en la siguiente tabla:





MA ANTA I	CONTRATIS	TAS
MESES PERÍODO	DIMENSIÓN S.A.	DEMARCO S.A.
2016	ENTREGA DE INFORMA	ACIÓN A LA ITS
	FECHA	FECHA
Enero	Sin información	Sin información
Febrero	Sin información	Sin información
Marzo		10-05-2016
Abril		15-06-2016
Mayo	Laborator information of the laborator in the laborator i	20-07-2016
- Junio		Sin información
Julio	opoituna	Sin información
Agosto	DIMENSIÓN S.A. ENTREGA DE INFOR FECHA Sin información	Sin información
Septiembre		Sin información

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los reportes y libros de actividades proporcionados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de la municipalidad.

Lo antes planteado, pugna con los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la anotada ley N° 19.886.

En cuanto a las sumas determinadas por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago por multas no cursadas, ellas ascienden a \$ 7.042.575, constando su detalle en el punto 1.1.1 del capítulo III, examen de cuentas del presente informe.

e) Plazo del contrato.

Acorde lo establece el párrafo segundo del punto 10.6 de las bases administrativas generales, la municipalidad podrá prorrogar el contrato por el período de un año, y en las mismas condiciones contractuales establecidas inicialmente, 90 días antes del término del mismo.

En este contexto, el 1 de agosto de 2016, a través de los libros de actividades -folio N° 1-, la Inspección Técnica del servicio manifestó a los contratistas Dimensión S.A. y Demarco S.A. la voluntad de ampliar el contrato vigente, contando para ello con el acuerdo N° 3.194, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 1.032, de 29 de julio de 2016, no obstante ello, tal notificación fue rechazada por ambas empresas, a través de los oficios Nºs 190 y s/n°, fechados el 3 y 9 del mes de agosto de 2016, respectivamente, justificado en el incumplimiento del plazo previsto para ello en las bases administrativas, acción que debió de haberse concretado por parte, de la municipalidad a más tardar el 4 de julio de esa anualidad.

Posteriormente, la Municipalidad de Maipú inició un proceso de licitación pública por los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos de la comuna, mediante el decreto alcaldicio N° 3.056, de 12 de agosto de 2016, cuya revisión se analiza en el numeral 2 del presente capítulo.

Conforme a lo expuesto, esa entidad comunal, a través del decreto alcaldicio N° 3.091, de 21 de septiembre de 2016,



instruyó un sumario administrativo para determinar la eventual responsabilidad de funcionarios municipales por la omisión detectada en el proceso administrativo relativo a la ampliación del contrato extemporáneo con las empresas antes indicadas, el que resultó sobreseído a través del decreto alcaldicio N° 4.045, de 2 de diciembre de 2016, justificado por la inexistencia de falta administrativa por parte de quienes participaron en dichos procesos.

f) Término del servicio.

Sobre la materia, y considerando que los servicios de la licitación bajo análisis, para ambas empresas, concluyó el 4 de octubre de 2016, conforme lo establece la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades, las bases administrativas generales, en su punto 14.1, sobre liquidación del contrato, dispone que ésta será efectuada por la Unidad Técnica y notificado al contratista, ante la cual este podrá reclamar y presentar observación a la liquidación en el plazo que señala, y solo una vez que esta se encuentra firme procederá a la suscripción del finiquito correspondiente.

Precisado lo anterior, y efectuadas las validaciones de rigor, se constató que la liquidación de los contratos Nºs 99 y 98, ambos de 2009, celebrados con las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., fueron suscritas los días 5 y 7 del mes de diciembre de 2016, respectivamente, no obstante no hay constancia de los finiquitos respectivos, situación corroborada por el Director suplente de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, a través de correo electrónico de 17 de agosto de 2017, contraviniendo con ello el punto 14.1 del pliego de condiciones y la cláusula décimo tercera de los acuerdos de voluntades suscritos, contraviniendo el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886.

g) De los pagos.

Sobre la materia, el punto 10.4 de las bases administrativas, y las cláusulas terceras de los referidos contratos, indican los documentos con los cuales se deberá acompañar la solicitud de pago, a saber, certificado de liquidación de las imposiciones previsionales de salud y de seguro de cesantía del personal que ejecuta los servicio, planillas de pago de remuneraciones firmada por el trabajador, monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, documento emitido por la Inspección Técnica, entre otros, correspondiente al mes inmediatamente anterior al estado de pago.

En este orden, y efectuadas las validaciones, se evidenció que los requisitos exigidos para cursar tales pagos, se encontraban adosados a los comprobantes de egreso respectivos, no advirtiendo objeciones que representar.

1.3 Error en el cálculo de la sobreproducción de basura.

Según lo establece el enunciado punto 5.8 de la ordenanza local sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, le corresponderá al propietario de cada predio o inmueble, pagar un



derecho municipal de 0,0002 UTM, por cada litro de residuos domiciliarios o industriales de sobregeneración de basura.

De las validaciones efectuadas a la sobreproducción de basura en forma continua por encima de 60 libros por día, analizados en la letra d.2) del punto 1.2 precedente, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago procedió a efectuar un recálculo de los ingresos municipales percibidos por este concepto.

En este contexto, y efectuado el cotejo de los ingresos correspondientes al primer semestre de 2016, e informados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, a través de correo electrónico de 4 de agosto de 2017, se evidenció que la municipalidad efectúa dicho cálculo con una tarifa de \$ 7,54 por litro, en circunstancias que ésta debió ser de \$ 8,99 por litro, por lo que esa entidad municipal dejo de percibir ingresos por sobreproducción de basura cuyos montos se consignan en el punto 1.2, del capítulo III, examen de cuentas.

En este mismo orden, a través del memorándum N° 578, de 17 de mayo de 2016, la Directora suplente de Administración y Finanzas, doña comunicó que la tarifa de sobregeneración de basura, para el primer semestre de igual anualidad, era de \$7,54, para luego rectificar dicho monto a \$8,99 por litro mediante el memorándum N° 602, de 20 de mayo de 2016, sin embargo, cabe indicar que la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental realizó los cálculos en base al primero de ellos.

Por su parte, para confirmar la sobregeneración de residuos domiciliarios, el punto 5.8 del artículo 5° de la ordenanza municipal bajo análisis, advierte que se efectuará un cálculo del volumen informado por la empresa de conformidad a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 5.935, de 24 de septiembre de 2012, que aprueba la ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas por el servicio domiciliario de extracción de basura. Consultado al respecto al Director suplente de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, éste manifestó a través de correo electrónico de 22 de agosto de 2017, que esa unidad sólo se limita a aplicar 0,0002 UTM, por cada litro de residuos domiciliarios o industriales de sobregeneración de basura informados, sin realizar el recálculo de su volumen conforme a la referida ordenanza.

 Concesión de los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos de Maipú, ID N° 2770-142-LR16.

En el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

2.1 Licitación y adjudicación.

Tal como se enunciara en el literal e) del punto 1.2 precedente, la municipalidad, a través del decreto alcaldicio N° 3.056, de



12 de agosto de 2016, aprobó las bases administrativa y técnicas para el proceso de licitación pública denominado Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos de la comuna, ID N° 2770-142-LR16.

La citada propuesta consideró la división del territorio comunal en cuatro líneas o módulos de servicios, pudiendo adjudicarse uno o más módulos a un proveedor, según sea la oferta más conveniente para la entidad municipal, conforme lo establece el numeral 3 del pliego de condiciones generales.

Por su parte, las bases de licitación que rigieron la propuesta pública de que se trata, fueron difundidas por el municipio en el portal mercado público, a contar del 14 de agosto de 2016, dando cumplimiento a lo normado en los artículos 54 y 57, letra b), N° 2, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no ameritando situaciones que representar.

En este orden, participaron las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., RUT Nos respectivamente, como consta en el cuadro de ofertas publicado en el sitio web del citado portal.

Seguidamente, conforme a la propuesta entregada por la comisión evaluadora el 14 de septiembre de 2016, la licitación en comento fue adjudicada a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., según se consigna en el decreto alcaldicio N° 3.523, de 16 de septiembre de esa anualidad, contando para ello con el acuerdo N° 3.232, del Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 1.037, de 16 del mismo mes y anualidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, acto administrativo publicado en el citado sistema de información de compras y contrataciones públicas el 21 de septiembre de igual período, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 5, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2.2 Contrato y ejecución.

Sobre la materia, corresponde precisar que mediante los decretos alcaldicios Nºs 3.677 y 3.705, de 27 y 28 de septiembre de 2016, se aprobaron los contratos con las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., constatándose que los citados acuerdos de voluntades fueron publicados el 12 de diciembre de 2016 en el portal mercado púbico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del enunciado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En dichos actos contractuales, en su cláusula tercera, y punto 11.3 del pliego de condiciones generales, se estableció una vigencia de doce meses a contar del acta de inicio de los mismos –ocurrida el 5 de octubre de 2016-, sin contemplar aumentos, disminuciones ni servicios extraordinarios, según consta en el punto 14 de las mismas, estipulándose un precio unitario por tonelada de residuos recolectados y transportados, cuyo detalle pormenorizado se expone en el cuadro siguiente:





determinó lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 1

LÍNEA O	ZONA DE RECOLEC- CIÓN	EMPRESA	PRECIO UNITARIO POR TONELADA \$	UNIDAD	N° CONTRATO
Módulo A	Zona 1	DEMARCO	10.700	Tonelada	
Módulo B	Zona 2	S.A.	19.798	recolectada y transportada	360
Módulo C	Zona 3	DIMENSIÓN	40.004	Tonelada	
Módulo C	Zona 4	S.A.	18.321	recolectada y transportada	361

Fuente de Información: Elaboración propia en base a los contratos proporcionados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de esa entidad municipal.

El punto 11.2 de las bases administrativas precisan que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo que adjudica la licitación, la entidad municipal deberá de suscribir el contrato para la prestación de los servicios licitados, situación que ocurrió el 22 de septiembre de 2016 a través de los contratos Nos 361 y 360, con las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., respectivamente, dando cumplimiento al plazo establecido al efecto.

Del examen del contrato y su ejecución, se

a) Incumplimiento en la designación del Inspector Técnico del Servicio, ITS.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 y 13.1 de las bases administrativas, y la cláusula novena de los contratos, la Unidad Técnica encargada de la gestión y administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, la que a su vez será representada ante el contratista por un Inspector Técnico del Servicio, el que deberá, entre otras funciones, formular todas las observaciones que le merezca la entrega del mismo.

Es del caso precisar que conforme la cláusula cuarta de los contratos Nos 360 y 361, el servicio comenzaría a regir desde la fecha de firma del acta de inicio del mismo por parte de los contratistas, acción que ocurrió el día 5 de octubre de 2016.

Los funcionarios designados para tales efectos, constan en el siguiente cuadro:

INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO	PERÍODO 2016	FUNCIÓN	CALIDAD JURÍDICA
	Octubre a Diciembre	Inspector Técnico	Titular
	Octubre a Diciembre	Asistente	Honorario
	Octubre a Diciembre	Asistente	Honorario

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de esa entidad comunal.



Sobre el particular, se constató que la municipalidad no dictó el acto administrativo que designa a tales funcionarios en el cargo de Inspección Técnica y Asistente, situación que fue objetada en el literal a) del punto 1.2 precedente, por lo que en esta oportunidad se replica lo allí analizado y determinado, en el sentido que se incumplió lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y 12 de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto alcaldicio, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.056, de 2013, de este Organismo de Control).

b) Libros de actividades, manifold.

De la revisión efectuada a los libros de control, se comprobó que en ellos consta el registro de las observaciones detectadas en terreno, ordenes de servicio, entre otras comunicaciones, así como la firma del Inspector Técnico, sin que se generen observaciones que representar para este punto.

Boletas de garantía.

Los numerales 6, literal c), y 11 de las bases administrativas generales, así como la cláusula sexta del contrato, establecen la entrega de boletas de garantía por la seriedad de la oferta y el fiel cumplimiento del contrato. De la revisión se determinó lo siguiente:

c.1) Boleta de garantía de la seriedad de la oferta.

La letra c), numeral 6, de las aludidas bases, disponen que los oferentes deberán entregar una boleta de garantía por la seriedad de la oferta, por la suma de \$ 10.000.000, correspondiente a cada módulo que el proponente postule, cuya vigencia será de 60 días corridos, a contar de la fecha de apertura de las propuestas, siendo devuelta conforme lo establece el artículo 43 del reglamento de la ley N° 19.886, para la oferta del proponente adjudicado, donde dicha devolución se materializará a los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se firme del contrato de prestación de servicios.

Las validaciones efectuadas determinaron que esa entidad comunal incorporó en sus registros de ingresos los instrumentos bancarios, los que cumplen con el monto y vigencia conforme lo determinan las bases generales, no obstante, la Tesorería Municipal no cuenta con los registros de devolución de los mismos, según consta en información aportada a través del correo electrónico de 10 de agosto de 2017. El detalle es el siguiente:

OFERENTE	ENTIDAD EMISORA	N° (*)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIEN- TO	MONTO \$	LÍNEA O MÓDULO	ZONA (**)
4.	FIDOT		2-09-2016	30-11-2016	10.000.000	Módulo A	Zona 1
Dimensión S.A.	FIRST		2-09-2016	30-11-2016	10.000.000	Módulo B	Zona 2
S.A. AVAL		2-09-2016	30-11-2016	10.000.000	Módulo C	Zona 3	





OFERENTE	ENTIDAD EMISORA	N° (*)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIEN- TO	MONTO \$	LÍNEA O MÓDULO	ZONA (**)
3413			2-09-2016	30-11-2016	10.000.000	Módulo D	Zona 4
Demarco S.A.	Banco de Chile		6-09-2016	29-12-2016	10.000.000	Módulo A	Zona 1
			6-09-2016	29-12-2016	10.000.000	Módulo B	Zona 2
			6-09-2016	29-12-2016	10.000.000	Módulo C	Zona 3

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Tesorería Municipal y la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, ambas de esa entidad municipal.

(*) Corresponde al número del instrumento bancario presentado.

c.2) Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y pago de obligaciones laborales.

Asimismo, las bases administrativas en su numeral 11 precisan que el adjudicatario deberá entregar una garantía para cautelar el contrato y el pago de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, por un monto del 5% del valor total referencial del contrato, instrumento que deberá mantener una vigencia de, a lo menos, 60 días hábiles adicionales al plazo de término del mismo.

De las validaciones efectuadas se comprobó que dichos instrumentos bancarios cumplen con las condiciones exigidas en el citado numeral de las bases y se encuentran registrados en la Tesorería Municipal, conforme se analizan en el cuadro siguiente, sin observaciones que precisar.

OFERENTE	ENTIDAD EMISORA	Ѱ (*)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIEN-TO	MONTO \$	LÍNEA O MÓDULO	ZONA (**)
Demarco S A	Banco de Chile		23-9-2016	2-1-2018	59.394.000	Módulo A	Zona 1
			23-9-2016	2-1-2018	59.394.000	Módulo B	Zona 2
Dimensión S.A.	Banco del		22-9-2016	30-12-2017	-54.963.000	Módulo C	Zona 3
	Estado de Chile		22-9-2016	30-12-2017	54,963.000	Módulo D	Zona 4

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Tesorería Municipal y la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, ambas de esa municipalidad.

- d) De la aplicación de multas.
 - d.1) Sanciones consignadas en los libros de actividades y descontadas en los decretos de pago.

El numeral 15 del pliego de condiciones generales y la cláusula séptima del vínculo contractual, establecen multas en el evento que el contratista no ejecute los servicios conforme los términos convenidos y que fueran advertidos por la Inspección Técnica, y registrado en el libro habilitado para tales efectos según lo preceptúan las bases.

^(**) Corresponde a los módulos por los que cada proponente postuló, conforme las bases administrativas generales.

^(*) Corresponde al número del instrumento bancario presentado. (**) Corresponde a los módulos por los que cada proponente postuló, conforme las bases administrativas generales.



En este contexto, analizados los libros de actividades se constató que durante el período auditado, el municipio aplicó multas para las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., por la suma de \$ 20.937.825, conforme se desglosa en el cuadro siguiente, y su detalle pormenorizado en el Anexo N° 4.

EMPRESA	MONTO \$
Dimensión S.A.	13.163.258
Demarco S.A.	7.774.567
TOTAL	20.937.825

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los libros de servicios de la concesión bajo análisis y los decretos de pago que descontaron las multas cursadas por el ITS de la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Maipú.

Por su parte, fueron analizados los estados de pago de ambas empresas para el período octubre a diciembre de 2016 - considerando que los servicios de iniciaron el 5 de octubre de ese año-, y las anotaciones de sanciones consignadas en los libros de actividades por parte de la Unidad Técnica, evidenciando en todos ellos el cumplimiento de los descuentos acorde a las multas cursadas, por lo que no se generan observaciones que representar.

d.2) Multas no aplicadas por sobreproducción de residuos domiciliarios.

La letra a) del punto 2.1 de las bases técnicas, sobre residuos a recolectar por el oferente, establece que el contratista deberá informar en forma mensual, los 5 primeros días hábiles del mes y à través de un formato proporcionado por la Inspección Técnica, sobre aquellos usuarios cuya producción de basura exceda en forma continua los 60 litros por día, o su equivalente a 18 kilos diarios.

Seguidamente, en el pliego de condiciones generales, punto 15.2, letra f), fija una multa de 10 Unidades Tributarias mensuales, por no comunicar a la Inspección Técnica del servicio, dentro del plazo enunciado, la generación de basura que exceda de las medidas diarias ya precisadas.

En este contexto, efectuado un cotejo de información entre los libros de actividades mensuales y los reportes de generación de basura proporcionados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, se evidenció que las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A. no informaron la sobre producción para dicho período, y la municipalidad no cursó las multas por tales infracciones.

Lo enunciado, pugna con el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la anotada ley N° 19.886.

23



En cuanto a las sumas involucradas por las multas no cursadas, su detalle consta en el punto 1.1.1 del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

e) De los pagos.

Sobre este literal, el punto 11.4.1 del pliego de condiciones administrativas generales, y la cláusula tercera del vínculo pactado, enumeran una serie de documentos que deben ser adosados a los estados de pago para dar curso a los desembolsos respectivos, exigencias examinadas en su totalidad, sin advertir situaciones que representar.

2.3 Error en el cálculo de la sobreproducción de basura.

De la revisión efectuada a los cálculos aplicados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental para la sobreproducción de basura informada por el contratista, conforme lo establecen las bases en el literal f), del punto 15.2, para el segundo semestre de 2016, se evidenció que esa entidad edilicia utilizó una tarifa de \$ 7,54, en circunstancia que ésta debió ser de \$ 9,14, acorde a los cálculos realizados por esta Il Contraloría Regional Metropolitana, motivo por el cual esa entidad comunal percibió menos ingresos respecto a lo normado en el citado artículo 5°, punto 5.8, de la anotada ordenanza local sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios.

Según lo establece el punto 5.8 de la ordenanza local municipal referida, le corresponderá al propietario de cada predio o inmueble pagar un derecho municipal de 0,0002 UTM, por cada litro de residuos domiciliarios o industriales de sobregeneración de basura que produzca, sin embargo, y conforme lo expresado a través de correo electrónico de 4 de agosto de 2017, la mencionada dirección municipal utilizó la tarifa de \$ 7,5 por litro, para ese período.

Las diferencias detectadas se consignan en el punto 1.2, del capítulo III, del presente informe.

La objeción planteada en este punto es contraria a los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, consagrados en el artículo 3° de la precitada ley N° 18.575.

2.4 Validaciones en terreno.

Con fecha 18, 26 y 28 de julio de 2017, personal de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en compañía de los señores y Inspector Técnico y Asistente de Inspector Técnico, respectivamente, dependientes de la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental del municipio, efectuaron validaciones al servicio de recolección de residuos sólidos para la comuna de Maipú, adjudicados a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A.



En este contexto, se verificó el cumplimiento de los numerales 8 dotación de equipos y vehículos; 9 comunicación; y 10 sistema de control, de las bases técnicas de licitación, instrumento que forma parte de las obligaciones a las que el contratista debe ceñirse, según lo consignado en la cláusula octava del acuerdo de voluntades.

Resulta preciso señalar que, para ejecutar los, trabajos concesionados, las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A. dispusieron de 24 y 25 vehículos cada una de ellas, de los cuales, en esta oportunidad, fueron verificados 10 y 8, respectivamente, los que fueron objeto de las verificaciones que constan a continuación:

2.4.1 Empresa Dimensión S.A.
a. Los camiones compactadores Nos a y identificados con las placa patentes de GPS.
Las bases administrativas, en su pun 15.2, letra m), sobre sanciones respecto al control de conducción del contratist precisan que será sancionada con una multa de 5 UTM por vehículo que se detec sin sistema GPS, o con este en mal estado, que impida su monitoreo en los equipo de la inspección por vehículo cada vez que sea advertido.
7

- b. Por su parte, el camión compactador N° placa patente presentaba: parabrisas quebrado, equipo de radio no operativa, sin sistema de GPS, sin portar con la totalidad de las herramientas de trabajo, y dejar líquidos percolados en la vía pública al efectuar la recolección, vulnerando con ello las letras j), l), m) y n) del punto 15.2 y literal i) del punto 15.3 de las bases administrativas, suyas sanciones totalizan 17 UTM.
- c. El camión compactador N° identificado con la placa patente presentaba el parabrisas trizado, cuya multa es de 5 UTM, conforme la letra j) del punto 15.3 del pliego de condiciones generales, donde se establece las siguientes anomalías sujetas de sanción: utilización de vehículos en malas condiciones mecánicas, parabrisas trizados, quebrados, neumáticos en mal estado, entre otros.
- d. Seguidamente, el camión compactador N° perteneciente a la placa patente se encontraba en malas condiciones mecánicas –neumáticos en mal estado-, su radio no se encontraba operativa, y los peonetas exhibían sus uniformes en forma parcial, por lo anterior, la multa aplicada es de un total de 11 UTM, según lo establece la letra d), del punto 15.1, y letras j) y l), del punto 15.2 de las bases en estudio.
- e. En lo que respecta al camión compactador N° placa patente presentaba el parabrisas trizado, correspondiéndole aplicar 5 UTM, según lo precisa la letra j), punto 15.2 de las bases examinadas.
- f. En cuanto al camión compactador N° placa patente municipal y mostraba neumáticos en mal estado, y otros desperfectos en carrocería y tablero que





evidenciaba una deficiente mantención, cuya falta corresponde a una multa de 5 UTM, según lo preceptúa la letra j), del punto 15.2 de las bases administrativas.

Por su parte, fue visitado el lugar de emplazamiento de operaciones del contratista, ubicado en calle Santa Margarita N° 841, comuna de San Bernardo, conforme las exigencias consignadas en los numerales 3 y 8 de las bases técnicas, constatando que la empresa no contaba en sus dependencias con una plataforma habilitada y equipada para llevar a cabo el lavado de los camiones compactadores diariamente y su sanitización al menos una vez a la semana, ni proporcionado los medios de verificación que acrediten el cumplimiento de tales condiciones.

2.4.2 Empresa Demarco S.A.

a. El camión compactador Nº , placas patentes presentaba al momento de la validación el parabrisas trizado, correspondiéndole aplicar 5 UTM, conforme lo señalado en la letra j), del punto 15.2 de las bases examinadas.

Asimismo, fueron visitada las dependencias de la citada empresa ubicada en Alcalde Guzmán Nº 0160, comuna de Quilicura, constatándose que al interior de la planta existía un lugar habilitado para el lavado de los camiones compactadores y su sanitización, no obstante no fueron proporcionados los reportes de lavados pertinentes que acrediten tales procedimientos y la frecuencia en que ellos son realizados, pese a que el contratista manifestó llevar controles al respecto.

Por otra parte, se verificó en los libros manifold de ambas empresas, para los meses de octubre y diciembre de 2016 y a la fecha de la validación -28 de julio de 2017-, que no se registran visitas inspectivas por parte de la Unidad Técnica de la municipalidad a las instalaciones de las aludidas empresas, con el objeto de verificar el cumplimiento consignado en el numeral 13, letras a) y b) de las bases técnicas de licitación.

A su turno, las objeciones planteadas en este numeral se encuentran ratificadas por el Inspector Técnico de los servicios, don , a través de acta de terreno de fecha 28 de julio de 2017.

Por último, con ocasión de las validaciones en terreno y detallada en los puntos 2.4.1 y 2.4.2 precedentes, se verificaron incumplimientos de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas, las que fueron anotadas como sanciones al servicio en los libros de actividades de cada empresa, cuyo análisis se consigna en el punto 1.1.3, del capítulo III, examen de cuentas de este informe.



 Concesión para el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables en la comuna de Maipú, con la empresa KDM S.A., ID N° 2770-19-LP11.

Conforme a la revisión realiza a la concesión en comento, se estableció lo siguiente:

3.1 Licitación y adjudicación.

Sobre la materia, mediante el decreto alcaldicio N° 1.101, de 18 de marzo de 2011, la Municipalidad de Maipú aprobó el llamado a licitación pública y las bases administrativas y técnicas para la concesión del servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables para la misma comuna, cuyo proceso fue identificado y publicado en el portal mercado público con el ID N° 2770-19-LP11.

Por su parte, las bases de licitación que rigieron la propuesta pública de que se trata, fueron difundidas por esa entidad municipal en el citado portal web, el 22 de marzo de 2011, acatando lo establecido en el artículo 57, letra b) N° 2 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no ameritando situaciones que representar.

Luego, se comprobó que los oferentes que participaron en el proceso en comento fueron las empresas KDM S.A. y Consorcio Santa Marta, RUT respectivamente.

Seguidamente, de acuerdo a lo indicado en el informe de evaluación de la propuesta analizada, la comisión evaluadora, conformada por el Secretario Municipal, la Secretaria Comunal de Planificación y las Direcciones de Control y de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, formalizada por el decreto alcaldicio N° 3.028, de 9 de julio de 2009, propuso adjudicar la licitación a la empresa KDM S.A., habida consideración que la oferta económica presentada por el proponente era la más conveniente para los intereses de esa entidad edilicia, dando cuenta de ello el siguiente detalle:

12 4 8 8 8	V .	PLAZO 60 MESES			
EMPRESA	RUT N°	VALOR NETO POR TONELADA \$	VALOR POR TONELADA IVA INCLUIDO \$	DIFERENCIA CON PRESUPUESTO REFERENCIAL(*)	
KDM S.A.		8.241	8.981	17,27 %	
Consorcio Santa Marta S.A		10.187	10.588	38,25 %	

Fuente de Información: Elaboración propia en base a la documentación contenida en la plataforma de Mercado Público, y la información proporcionada por la municipalidad.

(*) Presupuesto referencial: Estimación de la disponibilidad presupuestaria previa a la contratación.



Enseguida, la aludida adjudicación contó con el acuerdo del Concejo Municipal N° 1.987 en sesión ordinaria N° 834, de 24 de junio de 2011, y formalizada a través del decreto alcaldicio N° 4.331, de 7 de



julio de igual año, lo que fue publicado en la plataforma de mercado público el 8 de julio de esa anualidad, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, y artículo 57, literal b), numeral 5, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a su texto vigente a la época de los hechos.

3.2 Contrato y ejecución.

A través del decreto alcaldicio N° 4.759, de 29 de julio de 2011, fue aprobado el contrato N° 260, suscrito mediante escritura pública en igual data, denominado servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables para esa comuna, entre la municipalidad y la empresa KDM S.A., constatándose que el acuerdo de voluntades no fue publicado en el portal de compras públicas, incumpliendo lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 6, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según su texto vigente a esa época, y lo consignado en el punto 11.4, de las bases administrativas, las que precisan que una vez firmado dicho acuerdo debe ser difundido en el sitio web del mercado público.

La cláusula tercera del contrato estipula un precio unitario de \$ 8.981, IVA incluido, por tonelada recepcionada. El costo estipulado será pagado mediante estados de pago mensuales, y por mes vencido.

Por su parte, la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades establece un plazo de vigencia de 60 meses, contado desde el día 1 de agosto de 2011, conforme al acta de inicio del mismo, ocurrida con igual data, sin contemplar aumentos, disminuciones ni servicios extraordinarios.

Del análisis al contrato y su ejecución, se determinó lo siguiente:

a) Incumplimiento en la designación del Inspección Técnica del Servicio, ITS.

El convenio en su cláusula séptima establece que la supervisión de la ejecución de los servicios será ejercida por la entidad edilicia a través de la Unidad Técnica, esto es, la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, la que será representada ante el contratista por el Inspector Técnico.

Al respecto, don escalafón Jefatura, grado 11 E.M.S., fue designado verbalmente en la función de Inspector Técnico del contrato con la empresa KDM. S.A., vulnerándose lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y artículo 12 de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto alcaldicio cuando, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica criterio contenido en dictamen N° 78.056, de 2013, de este Organismo de Control). Lo anterior, fue



informado por el director suplente de la mencionada dirección, en acta de funcionamiento de la DAOGA, de 31 de julio de 2017, y el memorándum N° 1/2017 de 20 de julio de igual anualidad.

b) Libro de actividades, manifold.

Efectuada las verificaciones sobre la habilitación de un libro de actividades debidamente foliado, conforme lo consigna el punto 12.6 de las bases administrativas, evidenció que este se encontraba disponibles durante todo el período que duró el contrato, esto es hasta el 1 de agosto de 2016, registrando todas las comunicaciones mensuales realizadas entre ambas partes, cumpliendo así con el pliego de condiciones generales, sin que se deriven objeciones que representar.

De la aplicación de multas.

Las sanciones por incumplimiento del contrato en comento, se encuentran establecidas en el punto 13 de las bases administrativas y en la cláusula sexta el acuerdo pactado con la empresa KDM S.A.

En este aspecto, y efectuada una revisión a los libros de servicios habilitados para el período fiscalizado, se constató que la municipalidad cursó dos multas al contratista, los días 8 y 9 de marzo de 2016, originadas por incumplimiento de la letra b), del numeral 13 de las bases administrativas, donde se establece una infracción por superar el tiempo de descarga de los residuos en la planta de transferencia, las que ascendieron a \$ 3.004.470, y pagadas por KDM S.A. mediante el comprobante de ingreso N° 97680576, de 20 de mayo de 2016, adjunto al decreto de pago N° 2.590, de 6 de mayo de igual anualidad.

En este contexto, acorde lo establece el citado punto 13 del pliego de condiciones generales, las multas deben de ser pagadas por el contratista antes de presentar el estado de pago del mes siguiente al de su aplicación, o sea en abril de 2016, lo que en la especie no ocurrió, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, referido a que los procedimientos de licitación deben de ser realizados con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que las regulen.

d) Reajuste del precio.

Sobre la materia, el punto 11.6 del pliego de condiciones contractuales, contempla un reajuste de acuerdo con la variación porcentual que experimente el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, cada vez que se cumplan 12 meses del mismo, a partir de la fecha de inicio del servicio, aplicando dicha rectificación sólo cuando la variación de precios supere el 5% mensual.



Al respecto, efectuado el recálculo de las tarifas acordadas con la empresa KDM S.A., en virtud de los servicios concesionados por disposición final, considerando los reajustes ya precisados, se constató que los precios y ajustes calculados por la municipalidad, se encuentran en armonía con los determinados por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, no ameritando observaciones que representar. El detalle consta en el siguiente cuadro:

PERÍODO DE REAJUSTE	REAJUSTE %	VALOR ACTUALIZADO \$	VIGENCIA
Disposición Final – agosto 2011 a septiembre 2012	s/n reajuste	4.340,00	octubre de 2012
Tratamiento Intermedio – agosto 2011 a Septiembre de 2012	s/n reajuste	3.900,00	octubre de 2012
Disposición Final – agosto de 2011 a septiembre de 2013	5,4	4.574,30	octubre de 2013
Tratamiento Intermedio -agosto 2011 a septiembre de 2013	5,4	4.110,60	octubre de 2013
Disposición Final octubre 2013 a septiembre 2014	5,1	4.807,60	octubre de 2014
Tratamiento Intermedio - octubre 2013 a septiembre 2014	5,1	4.320,20	octubre de 2014
Disposición Final - octubre 2014 a septiembre 2015	5,1	5.052,80	octubre de 2015
Tratamiento Intermedio - octubre 2014 a septiembre 2015	5,1	4.540,50	octubre de 2015
Disposición Final - octubre 2015 a septiembre 2016	s/reajuste	5.052,80	octubre de 2016
Tratamiento Intermedio octubre 2015 a septiembre 2016	s/reajuste	4.540,50	octubre de 2016

Fuente de Información: Elaboración Propia en base de los estipulado en las Bases Administrativas, información contenida en el contrato con KDM S.A., y las variaciones del I.P.C, según datos publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas, a través de su página web, www.ine.cl.

e) Boletas de garantías.

El punto 11.1, de las bases administrativas y la cláusula quinta del acuerdo pactado, estableció la entrega de boletas de garantías para cautelar el fiel y oportuno cumplimiento del servicio y el pago de las obligaciones laborales y sociales, mediante la entrega de 10 boletas bancarias de caución, no endosable, extendida a la orden del Tesorero Municipal de Maipú, por un monto de \$ 26.943.000, que corresponde al 5% del precio anual del convenio.

Asimismo, expresan que los instrumentos que garantizan el fiel cumplimiento contractual debían ser renovados anualmente, a partir de la fecha de inicio del servicio, acción ocurrida el 1 de agosto de 2011.

Efectuada la revisión de las boletas de

garantía se determinó lo siguiente:



e.1) Incumplimiento en la cantidad de boletas de garantía presentadas.

De la revisión practicada a las boletas de garantía presentadas por la empresa y registradas por la Tesorería Municipal, se comprobó que la citada empresa garantizó el servicio mediante la entrega de dos boletas bancarias no endosables por un monto anual de \$ 115.484.191, cada una de ellas identificadas con los Nos cuya vigencia se extendió entre el 22 de julio de 2015 y el 31 de julio de 2016-, y 8682463 -vigente entre el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de octubre de 2016-, emitidas por los Bancos Scotiabank y del Estado, respectivamente, para cubrir el período 2016.

Al efecto, la cantidad de cauciones presentada por la empresa KDM S.A. resulta contraria a las condiciones consignadas en las bases administrativas, por cuanto el fiel cumplimiento del contrato debió garantizarse mediante 10 boletas bancarias de garantía iguales, por un monto total correspondiente al 5% del precio anual de contrato –atendida su fecha de adjudicación-.

e.2) Incumplimiento en el monto total garantizado.

Conforme al reférido punto 11.1 del pliego de condiciones, el monto total garantizado equivalente al 5% de precio anual del contrato, debió ascender a la suma de \$287.802.300, cuyo valor individual por cada una de las 10 boleta correspondía a \$28.780.230, en circunstancias que las cauciones entregadas para el período en cuestión, sólo garantizaron un total de \$115.484.191, durante el tiempo de vigencia de cada una de ellas, generándose en consecuencia una diferencia no garantizada del fiel cumplimiento del servicio por la cifra de \$172.318.109.

Las situaciones mencionadas en los literales e.1) y e.2) precedentes, pugnan con el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

e.3) Omisión en la devolución de las boletas de garantías.

Sobre esta materia y efectuado un cotejo a los instrumentos financieros en custodia por parte de la Tesorería Municipal, al mes de julio de 2017, se evidenció que las boletas de garantías detalladas en el literal precedente no han sido devueltas por la municipalidad a la empresa KDM S.A., no obstante que los servicios concluyeron el 1 de agosto de 2016, sin embargo, esa entidad no ha concretado la liquidación del contrato respectivo, conforme lo establecen las bases, cuya objeción se consigna en la letra f) siguiente.

 e.4) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la ejecución del servicio.

Las bases administrativas y especificaciones técnicas establecen en sus puntos 11.3 y 15, respectivamente, que el contratista deberá haber suscrito, al iniciar los servicios, una póliza de seguro

31



de responsabilidad civil, y hasta 90 días adicionales al plazo del contrato, la que cubra todos los daños a terceros que se deriven del cumplimiento de los mismos, cuyo monto asegurado corresponde a 5.000 Unidades de Fomento, extendida a favor de la Municipalidad de Maipú.

De las validaciones practicadas se constató que la empresa KDM S.A. entrego oportunamente la póliza de seguro Necesario, emitida por Penta Security, de 6 de agosto de 2015, por un monto de UF 5.000, con vigencia desde el 1 de agosto de 2015 al 1 de noviembre de 2016, sin determinar observaciones que representar sobre esta materia.

f) Falta de recepción del servicio.

El punto 16 del pliego de condiciones contractuales generales, precisan que una vez prestado el servicio convenido, el contratista solicitará por escrito a la Unidad Técnica la recepción de aquellos, acompañando los certificados solicitados por la Inspección Técnica y cualquier otro antecedente que puedan ser exigidos por esa unidad.

A su turno, dicha Unidad Técnica verificará los documentos presentados, la correcta prestación del objeto del cohtrato, el fiel cumplimiento de las bases administrativas generales y especificaciones técnicas, rechazando o aprobando la recepción, situación que no ocurrió en la especie.

g) Liquidación del contrato.

Seguidamente, las bases administrativas establecen en el punto 16.1, que una vez practicada la recepción del servicio establecida en su numeral 16, la Unidad Técnica efectuará la liquidación del contrato y notificará al contratista, documento que deberá contener una relación detallada de los servicios contratados, entregados y ejecutados, con su plazo programado, plazo real de ejecución, costos, reajustes, aumentos y disminuciones de esos servicios, con deducción de retenciones y multas que procediere aplicar. Seguidamente, se suscribirá el finiquito correspondiente, declarando el contratista por escrito, que acepta la liquidación, que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal presente o futura, que crea, pretenda o suponga tener.

Al efecto, requerida la documentación pertinente para los literales f) y g) precedentes, no consta que la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental haya concretado la recepción del servicio y su liquidación, situación que incumple lo dispuesto en los citados puntos 16 y 16.1 de las bases administrativas, vulnerando el principio de estricta sujeción a las bases, consignado en el citado artículo 10 de la aludida ley N° 19.886.



- Contrato de construcción y operación de relleno sanitario con la empresa COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., a través de EMERES Ltda.
- 4.1 Contrato y ejecución.

Como antecedente previo, es dable indicar que la Empresa Metropolitana de Disposición Final y Tratamiento de Basura Limitada, EMERES Ltda., fue creada antes de la vigencia de la ley N° 18.695, y constituida conforme al título VI del decreto ley N° 1.289, de 1975 como una empresa intermunicipal.

En efecto, por medio de la resolución N° 27, de 14 de abril de 1986, del entonces Ministerio del Interior, se autorizó a las municipalidades que en dicha resolución se indican, para constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominaría "Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada" cuyo objetivo sería la administración y operación por cuenta de las municipalidades socias, de cualquiera de los lugares que éstas actualmente tengan o en el futuro establezcan, destinados a la disposición final de basura y de desperdicios y al tratamiento, comercialización y disposición de ellos.

En cumplimiento de lo anterior, la referida empresa intermunicipal se constituyó como una sociedad de responsabilidad limitada con 14 municipios de la Región Metropolitana, entre los que se encontraba la Municipalidad de Maipú, según consta en escritura de constitución celebrada el 25 de agosto de 1986, en la 42 Notaria de Santiago, ante notario público María número de repertorio 326, y operar así, mediante la citada empresa, en lo referido a la disposición final y/o intermedia de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, sin desmedro de que la empresa EMERES Ltda., pudiera licitar la prestación de dichos servicios. Lo anterior, tuvo lugar el 13 de agosto de 2001, con la celebración del contrato de construcción y operación del relleno sanitario Santiago Poniente con la empresa COINCA S.A., según consta en el repertorio N° 3875/01, celebrado en la 40 Notaría de Santiago, ante notario público don

Al respecto, el dictamen N° 52.897, de 2013, de esta Entidad de Control, manifestó que según lo dispuesto en la cláusula sexta de la citada escritura, la aludida sociedad puede suscribir toda clase de contratos y convenios conducentes a los fines sociales y ejecutar cualquier categoría de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione, así como celebrar todo tipo de actos y contratos para cumplir debidamente con sus objetivos sociales, a saber, que las municipalidades socias operen, por su intermedio, la disposición final y el tratamiento de sus basuras y desperdicios, en cuyo contexto EMERES suscribió el referido convenio con la empresa COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.



Por su parte, la cláusula tercera y trigésima primera del acuerdo contractual, establece de manera expresa la necesidad de que las municipalidades socias que deseen hacer uso del mismo deben de ratificar el instrumento suscrito para su funcionamiento, esto es su aprobación por parte de la Municipalidad de Maipú.

En este contexto, esa entidad comunal, mediante el decreto alcaldicio N° 2.962, de 5 de agosto de 2016, ratificó el contrato suscrito entre EMERES Ltda., y COINCA S.A., actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., para el servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables de la comuna de Maipú, sin embargo, no consta su aprobación por parte del concejo municipal.

Sobre el particular, es del caso recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso cuarto, quinto y sexto, de la aludida ley N° 18.695, el otorgamiento de las concesiones se hará, por regla general, previa licitación pública.

Ahora bien, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 17.917 y 39.846, ambos de 1997, ha precisado que las municipalidades socias de EMERES no se encuentran obligadas a llamar a licitación para determinar, tanto el lugar que utilizarán como vertedero, como sus condiciones, atendido que, en este caso, no se trata de un servicio municipal que se está entregado en concesión a un tercero, según el referido artículo 8°de la ley N° 18.695, sino que esos municipios operan a través de la empresa que han formado para la disposición final y tratamiento de sus basuras.

Luego, a EMERES no le es aplicable el citado artículo 8°, sin perjuicio que dicha empresa, con el objeto de dar una mayor transparencia a su actuar, pueda realizar un llamado a licitación, en cuyo caso ésta se regirá por las normas de derecho común que le sean aplicables, debiendo precisarse que lo actuado por EMERES debe ser aprobado por sus socios.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 65, actual letra j), de la ley N° 18.695, el acalde requerirá el acuerdo del concejo para "Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo".

Enseguida, consta que el ex alcalde de la Municipalidad de Maipu, aprobó mediante el mencionado decreto alcaldicio N° 2.962, de 2016, el aludido contrato celebrado entre EMERES y la empresa COINCA S.A., actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., adhiriéndose a dicha convención por un plazo indeterminado, por lo que excedió el período alcaldicio,



toda vez que aquel terminó el 6 de diciembre de esa misma anualidad (aplica dictamen N° 41.257, de 2017, de este Organismo de Control).

En este contexto, cabe recordar que los servicios de disposición final que mantenía la entidad municipal con la empresa KDM S.A., concluían el mes de agosto de 2016, conforme se analizara en el numeral 3 precedente.

A su turno, los precios de los servicios se encuentran contenidos en la cláusula décimo tercera del acuerdo de voluntades, estableció que el valor del servicio para la disposición final de residuos domiciliarios y asimilables en el relleno Santiago Poniente es de \$ 3.285 neto por tonelada, no pudiendo incrementarse de manera alguna, salvo el reajuste que se producirá cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, IPC, alcance un alza acumulada igual o superior al seis por ciento, 6%.

Por su parte, la cláusula décima cuarta del mismo, dispone que para determinar el costo del servicio, deberá instalarse una báscula de pesaje computarizada cuyo software será proporcionada por el contratista, la que deberá ser operada por el concesionario y fiscalizada por la empresa EMERES Ltda.

Así, el número de toneladas mensuales de residuos destinado a la disposición final será el que resulte del pesaje en dicha báscula y al tonelaje resultante, se le aplicará la tarifa ofertada por el contratista, lo que determinará el valor mensual a pagar del servicio.

También se debe señalar que la cláusula décima cuarta dispone que "el Pago se efectuará considerando el número de toneladas depositadas en el relleno en el mes inmediatamente anterior, previa visación de la o las facturas por la inspección técnica", el que deberá ser pagado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la o las facturas respectivas.

En este orden, conforme a lo señalado por la Empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., con fecha 11 de julio de 2016, la tarifa para el año 2016, para los socios de EMERES Ltda., ascendió a \$ 8.930, por tonelada, por lo que la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiéntal de la Municipalidad de Maipú, determinó que el valor del servicio establecido en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarto del contrato, eran beneficiosas para los intereses municipales en cuanto a operatividad y costos.

De lo anterior se determinó la siguiente

observación:



4.2 Reajuste de precios y periodicidad en los pagos.

a) El examen a las facturas emitidas por la empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., Nos 3900, 3961 y 4058, de 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre, todas de 2016, constató que la tarifa cobrada por tales servicios ascendió a \$ 8.930, valor neto por tonelada y solicitados los antecedentes utilizados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental que dan cuenta de los reajustes aplicados en la determinación de los precios facturados, estos no fueron proporcionados.

Al respecto, efectuado el recálculo por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago de los valores acordados con la citada empresa, se constató que para los meses pagados durante el período en revisión, el valor correspondía a \$ 5.391, por tonelada, en tanto en las aludidas facturas el monto cobrado ascendió a \$ 8.930 por tonelada, generándose una diferencia de \$ 3.539 por tonelada. Para tal efecto, se consideró como fecha de inicio para el cálculo de la acumulación del reajuste conforme al IPC, la data de suscripción del contrato entre EMERES Ltda. y COINCA S.A., a saber 1 de agosto de 2001, toda vez que no fue posible determinar el inicio efectivo del servicio contratado, acorde lo establecido en la cláusula décimo tercera del referido acuerdo contractual. El detalle consta en la siguiente tabla:

REAJUSTES	DESDE	HASTA	VARIACIÓN SEGÚN INE . %	PRECIO REAJUSTAD O SEGÚN IICRM \$	TARIFA SEGÚN PROACTIVA \$
Tarifa según contrato	1 20th	Soft		3.285	16-12
1°	01-08-2001	31-08-2003	6,0	3.482	
3°	01-09-2003	01-03-2006	6,2	3.698	
4°	01-04-2006	31-08-2007	7,1	3.961	Color Color
5° .	01-09-2007	30-06-2008	7,1	4.242	No. 127 LEE
6°	01-07-2008	31-05-2011	6,4	4.513	
7°	01-06-2011	31-10-2013	6,0	4.784	S *** A
8°	01-11-2013	31-10-2014	6,1	5.076	100
9°	01-11-2014	30-06-2016	6,2	5.391	8.930

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el contrato entre EMERES Limitada y COINCA S.A., actual Empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., entregados por la entidad fiscalizada, y las variaciones de IPC según el Instituto Nacional de Estadísticas, INE.

Sobre el particular, cabe precisar que las diferencias en cuanto a los montos facturados y lo determinado por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, se analizan pormenorizadamente en el numeral 3, del capítulo III, examen de cuentas.

b) El examen a los estados de pago efectuados durante el período en revisión, evidenció que a través del decreto de pago N° 7.630, de 28 de diciembre de 2016, relacionado con el comprobante de egreso N° 33-268, de 30 de diciembre del mismo año, la Municipalidad de Maipú pagó a la empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., la suma de \$ 542.712.624,

36



por la prestación de los servicios correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, con un atraso de 119, 86 y 38 días desde su facturación, respectivamente, situación que se contrapone a lo establecido en la cláusula décimo cuarta del vínculo contractual, en cuanto establece que los pagos serán dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las facturas respectivas.

4.3 Sobre Inspección Técnica a la empresa COINCA S.A., actual Proactiva Servicios Urbanos S.A. efectuada por EMERES Ltda.

Tal como se señalara en el punto 4.1 precedente, EMERES Ltda., fue constituida como una empresa intermunicipal mediante escritura pública de 25 de agosto de 1986, en la notaría de doña de la maria de las disposiciones legales señaladas en el decreto ley N° 1.289, de 1976, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la época, de la cual la Municipalidad de Maipú forma parte.

Referente a la Inspección Técnica de los servicios contratados de disposición final y/o intermedia de los residuos sólidos domiciliarios, estarán a cargo de la empresa EMERES Ltda., conforme se establece en la cláusula décimo segunda del acuerdo de voluntades de la empresas COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.

Los costos de la Inspección Técnica, para el periodo 2016, correspondieron a las sumas mensuales de \$ 3.400.000, los que se encontraron acordes con el precio facturado en los decretos de pago N° 7416 y 7516, de 19 y 22 de diciembre de 2016, sin observaciones que representar.

Inspección Técnica efectuada por la empresa EMERES Ltda.

Sobre el particular, mensualmente la empresa EMERES Ltda., emite un reporte de la empresa COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., a través del cual informa, entre otros antecedentes, las novedades del mes, el control diario del tonelaje, y un consolidado mensual con la cantidad de basura generada por la comuna, documentación que una vez examinada no genera situaciones que informar.

4.4 Validaciones en terreno.

Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en compañía de los señores Inspector Técnico y Asistente de Inspector Técnico, respectivamente, dependientes de la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental del municipio, visitaron la estación de transferencia de residuos sólidos que la empresa Proactiva Servícios Urbanos S.A. mantiene en la comuna de Maipú, ubicada en calle La Ovejería S/N°, Camino la Rinconada, de Maipú, a fin de constatar la operación de la báscula de pesaje computarizada de ingreso y salida del recinto, y recepción del ticket de pesaje de la planta de disposición final, verificando que todos ellos se encontraban operativos, sin que amerite observaciones que formular.



- Recursos destinados por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público año 2016.
- 5.1 Sobre los recursos provenientes de la SUBDERE.

Mediante la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, glosa 01, letra b), la SUBDERE dispuso la suma de \$15.691.066.000, para distribuir solo entre aquellas municipalidades que informaran que efectúan en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, comunicación que debía ser remitida hasta el 29 de febrero de 2016, e incluir la identificación de las empresas y personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2015.

Siendo ello así, mediante resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, la referida subsecretaría le transfirió a la entidad fiscalizada la suma de \$ 254.739.016, en una sola remesa, y depositada en la cuenta corriente municipal N° del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, cuenta bancaria principal que esa entidad comunal utiliza para sus operaciones, cuyo ingreso se materializó a través del comprobante de ingreso municipal N° 97629314, de 19 de abril de 2016, a objeto de ser destinados a 238 trabajadores, desglosado en 47 barredores, 61 conductores y 130 peonetas, pertenecientes a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., sin que se deriven observaciones que formular sobre este punto.

5.2 Suscripción de convenios con las empresas de aseo.

La municipalidad aprobó los convenios celebrados con las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., a través de los decretos alcaldicios Nºs 1.860, 1.885, y 1.926, de 18, 20 y 24, todos del mes de mayo de 2016, respectivamente, cuya vigencia del servicio de recolección y transporte de los residuos domiciliarios, y/o barrido de calles de la comuna de Maipú, comprendían el período 2016, con el fin de dar cumplimiento a la citada ley N° 20.798, y la resolución N° 40, de 2016.

Luego, los recursos entregados ascendieron a \$ 207.920.910, para el pago de un total de 238 trabajadores pertenecientes a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A. El detalle se visualiza en el siguiente cuadro:

EMPRESA MONTO A TRANSFERI SEGÚN RESOLUCIÓ N° 40		N° TRABAJADORES INFORMADOS SINIM Y APROBADOS EN RESOLUCIÓN N° 40	MONTO A TRANSFERIR SEGÚN MUNICIPIO \$	N° TRABAJADORES INFORMADOS SEGÚN MUNICIPIO
Dimensión		87	69.803.485	87 Recolectores
Dimensión S.A. 153.	153.057.473	56	61.008.924	56 Barredores Aseo Centro





EMPRESA	MONTO A TRANSFERIR SEGÚN RESOLUCIÓN N° 40 \$	N° TRABAJADORES INFORMADOS SINIM Y APROBADOS EN RESOLUCIÓN N° 40	MONTO A TRANSFERIR SEGÚN MUNICIPIO \$	N° TRABAJADORES INFORMADOS SEGÚN MUNICIPIO		
Demarco S.A.	101.681.540	95	77.108.501	95		
TOTAL	254.739.013	238	207.920.910	238		
(*) Saldo	1 5 0	er in Marin Art	46.818.106	Contract to the second		
	TOTAL	A THE SHIP SAN	254.739.016			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionado por las Direcciones de Administración y Finanzas, y de Aseo Ornato y Gestión Ambiental, de la entidad comunal. (*)= Saldo sin destinar, según lo informado por Dirección de Administración y Finanzas municipal.

Referente al saldo de \$ 46.818.106 sin enterar a los trabajadores beneficiados, y consultado al efecto el Director suplente de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, manifestó a través del correo electrónico de 7 de agosto de 2017, que tales remesas no fueron transferidas a las empresas prestadoras de los servicios, por cuanto sus contratos finalizaban el 4 de octubre de 2016, según cláusula cuarta de los acuerdos de voluntades, quedando a la espera del siguiente proceso de licitación, por ende, tales fondos se encuentran en la aludida cuenta corriente municipal N° del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, sin que hayan sido devueltos a la entidad otorgante, cuyo análisis se consigna en el punto 4.1.4, del capítulo III, examen de cuentas de este informe.

5.3 Validaciones en terreno.

Con fechas 18, 26 y 28 de julio de 2016, personal de esta Entidad Fiscalizadora realizó visitas a terreno, conjuntamente con el Inspector Técnico del servicio perteneciente a la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, don para comprobar la efectiva entrega de los recursos, en virtud de lo contemplado en la ley N° 20.882.

Al respecto, se consultó a un total de 43 trabajadores, de los cuales, 12 pertenecientes a la empresa Demarco S.A., y 31 a la empresa Dimensión S.A., quienes reconocieron haber percibido en sus remuneraciones el pago íntegro del beneficio durante el año 2016.

Por su parte, también fueron solicitados los libros de asistencia del personal vinculado a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., para los meses de junio y julio de 2017, los que una vez revisados, cumplen con la asistencia registrando en cada caso su firma y el horario de ingreso y salida de la empresa, por lo que no se derivan observaciones que representar. El detalle se consigna en el Anexo N° 4.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de

39



contabilidad, y la acreditación y autorización del gasto efectuado en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya enunciada.

 Concesión de los servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna.

Al respecto, del análisis a la muestra revisada, compuesta por 20 decretos de pago desembolsados durante el período auditado, pertenecientes a las licitaciones públicas ID Nºs 2770-53-LP10 y 2770-142-LR16, relativas al citado servicio concesionado a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., se determinaron las siguientes situaciones:

- 1.1 Sobre multas no cursadas.
- 1.1.1 Por sobreproducción de basura.

En este contexto, y tal como se enunciara en la letra d.2) de los puntos 1.2 y 2.2, respectivamente, del capítulo II, examen de la materia auditada, la Municipalidad de Maipú dejó de percibir ingresos por la suma de \$ 7.042.575, correspondientes a multas no cursadas por la Inspección Técnica del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna, por sobreproducción de basura que excede los 60 litros por día o su equivalente a 18 kilos por día.

En efecto, las especificaciones técnicas y bases administrativas correspondientes a las licitaciones públicas bajo los ID Nºs 2770-53-LP10 y 2770-142-LR16, establecían que los contratistas en forma mensual y dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, debían informar a la Inspección Técnica municipal la sobreproducción de residuos domiciliarios, cuyo incumplimiento estaba sujeto a una multa de 15 UTM por mes, para la primera de ellas, y 10 UTM, para la última.

Conforme lo precisado, las sanciones no cursadas para las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., ascendieron a \$ 1.348.650 y \$ 5.693.925, respectivamente, siendo su detallé el consignado en el cuadro siguiente:



MES	OMISIÓN O REPORTE	MULTAS		DEMARCO S.A:	DIMENSIÓN S.A.
	ENVIADO AL ITS	VALOR UTM *\$	N° UTM**	MONTO .	MONTO \$
Enero	No informa	44.955	15	674.325	674.325
Febrero	No informa	44.955	15	674.325	674.325
Abril	10-05-2016	45.316	15	679.740	. 0
Mayo	15-06-2016	45.497	15	682.455	0
Junio .	20-07-2016	45.633	15	684.495	. 0
Julio	No informa	45.724	15	685.860	0
Septiembre	No informa	45.999	15	689.985	0
Noviembre(***)	No informa	46.091	- 10	460.910	0
Diciembre(***)	No informa	46.183	10	461.830	0
71 7 7 7 7 7	TOTAL			5.693.925	1.348.650

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes, proporcionado por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de esa entidad fiscalizada.

En consecuencia, se observa la suma de \$ 7.042.575, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.1.2 Discrepancia en el cobro de las multas entre el libro de actividades y los registros de ingresos en la Tesorería Municipal.

Al respecto, cabe indicar que fueron analizados los estados de pago de ambas empresas para el período enero a diciembre 2016, consignando en todos ellos el cumplimiento de los pagos por multas aplicadas y registradas en los libros de actividades de las empresas concesionadas, no obstante, la conciliación de la información realizada entre el libro de actividades y los registros de ingresos llevados por la Tesorería Municipal, evidenció diferencias por un mayor monto ingresado a esta última unidad respecto de la empresa Demarco S.A., ocasionadas en los meses de enero y agosto, por la suma de \$ 2.013.455, en tanto la empresa Dimensión S.A. ingreso un menor monto de multas a esa unidad recaudadora, por la suma de \$ 1.838.653, pertenecientes a los meses de febrero y junio de 2016. El detalle consta en el Anexo N° 5.

De acuerdo a lo expuesto, se observa la suma de \$ 1.838.653, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.1.3 Multas consignadas en los libros de actividades y no ingresadas en arcas municipales.

Producto de las validaciones en terreno realizadas en conjunto con el personal de la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, y analizadas en el punto 2.4 del capítulo II, la Inspección Técnica del Servicio cursó una serie de multas, las que en su conjunto totalizaron \$ 2.620.070, originadas por el incumplimiento de alguno de los puntos contenidos en el numeral 15 del pliego de condiciones generales y la cláusula séptima de los acuerdos contractuales vigentes y suscritos con las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., sin embargo no consta su ingreso en arcas municipales, situación que fue



^{(*)=} Mes correspondiente al de pago del servicio.

^{(**)=} Unidad Tributaria Mensual.

^(***) Corresponden a los contratos vigentes desde octubre de 2016 en adelante.



comprobada al término de la visita, esto es el 18 de agosto de 2017. El detalle consta en el cuadro siguiente:

EMPRESA	MONTO \$			
Dimensión S.A.	2.386.135			
Demarco S.A.	233,935			
TOTAL	2.620.070			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes verificados en terreno y corroborados por la Inspección Técnica dependiente de la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de esa municipalidad.

En este punto, se observa la suma de \$ 2.620.072, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.2 Error en el reajuste del cálculo de sobreproducción de residuos.

Sobre el particular, y efectuado un recálculo de los ingresos generados por la sobreproducción de basura, para el período analizado, se constató que la Municipalidad de Maipú dejo de percibir por este concepto, a lo menos, la suma de \$ 22.251.860.

En efecto, y tal como se reseñara en los puntos 1.3 y 2.3 del capítulo II, la ordenanza local sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios de la Municipalidad de Maipú, aprobada a través del decreto alcaldicio N° 4.285, de 25 de noviembre de 2016, con vigencia para los períodos 2016 y 2017, en su artículo 5°, numeral 5.8, establece que corresponderá al propietario de cada predio o inmueble, pagar un derecho municipal equivalente a un 0,0002 UTM, por cada litro de residuos domiciliarios o industriales de sobre producción de basura que origine.

Precisado lo anterior, y requerida la información de rigor a las direcciones municipales de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, y de Administración y Finanzas, se evidenció que esa entidad comunal cobro una tarifa de \$ 7,54 para los meses de enero y julio de 2016, en circunstancias que ésta debió ser de \$ 8,99 y \$ 9,14, para cada semestre recaudado, lo que generó la diferencia ya expresada, cuyo detalle consta en la tabla siguiente:

PERÍODO	MONTO INFORMADO POR LA DAF(*)	POR LA ILCRM	DIFERENCIA \$
1° Semestre de 2016	66.380.124	79.145.533	12.765.409
2° Semestre de 2016	86.949.470	96.435.921	9.486.451
TOTAL	153.329.594	175.581.454	22.251.860

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes, proporcionado por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental y Dirección de Administración y Finanzas (*) de esa entidad fiscalizada.

Respecto a lo expuesto en este punto, se observa la suma de \$ 22.251.860, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



1.3 Sobre cobro de los servicios.

Conforme a los antecedentes aportados por la entidad edilicia, el total pagado por la ejecución de la concesión durante el período examinado ascendió a \$ 3.314.064.115, distribuyéndose de la siguienté manera:

ID LICITACIÓN EMPRE	EMPDECA	CONT	RATO	PRECIO	N° DTO	MONTO
	EWIPKESA	DESDE	HASTA	MENSUAL	PAGO	\$
2770-53-LP10	Demarco	4-10-2011	4-10-2016	13.506 x tonelada	40	1.595.386.553
2770-142-LR16	S.A.	5-10-2016	4-10-2017	19.798 x tonelada	10	
2770-53-LP10	Dimensión	25-02-2011	25-02-2016	12.555 x tonelada	10	4 740 677 560
2770-142-LR16	S.A.	5-10-2016	.4-10-2017	18.321 x tonelada	10	1.718.677.562
		TOTAL	Taylor	7 77 2 -1.	20	3.314.064.115

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los estados de pago proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad fiscalizada.

Al respecto, ejecutadas las validaciones a la totalidad de los desembolsos realizados por esa entidad comunal, se determinó que todos cuentan con la documentación de respaldo que acredita el servicio entregado, conforme lo establece el punto 10.4 de las bases administrativas generales, sin que al efecto se registren observaciones que representar. El detalle de los decretos examinados consta en el Anexo N° 6.

1.4 Contabilización.

a) De los decretos de pago.

De la revisión efectuada a los comprobantes de egreso, por un total de \$ 3.314.064.115, se constató que el municipio registró los pagos por el servicio de transporte de recolección y residuos sólidos domiciliarios de la comuna, en la cuenta contable 215-22-08-001, Servicios de Aseo, en conformidad a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, sobre el Manual de Procedimientos Contables para el sector municipal, sin objeciones que representar.

b) De las boletas de garantía.

Se comprobó que las cauciones de fiel cumplimiento de los contratos de los servicios bajo análisis no se encuentran contabilizadas en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, cuentas 921-04, debe – garantías recibidas por el fiel cumplimiento de contrato, y 921-04, haber – responsabilidades por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el enunciado oficio circular N° 36.640, de 2007. El detalle se consigna en el Anexo N° 7.



Por su parte, el examen comprobó que la Tesorería Municipal, si bien tiene a su cargo la custodia y control de las garantías que caucionan el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos con los concesionarios de los servicios de aseo de la comuna, a través del sistema de información que utiliza, ellas no son reflejadas en los informes contables emitidos.

Al efecto, requeridos los registros contables al Departamento de Contabilidad, se verificó que en ellos no consta el ingreso ni la devolución de los aludidos documentos financieros, situación que vulnera lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, y sus modificaciones posteriores.

- Concesión para el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables en la comuna de Maipú, con la empresa KDM S.A.
- Respaldo documental de los pagos.

Efectuada las validaciones a los decretos de pago cursados en virtud de la ejecución de los contratos en cuestión por la suma de \$ 1.756.311.055, se determinó que éstos se ajustan a los objetivos de los acuerdos de voluntades analizado, cuentan con la documentación pertinente que acredita el servicio entregado, conforme lo establecen el punto 11.5 y la cláusula tercera de las bases administrativas y el contrato, respectivamente, por lo que no se derivan objeciones que representar. El desglose consta a continuación, y su detalle pormenorizado en el Anexo N° 8.

ID LICITACIÓN EMPRESA		CONTRATO		PRECIO	N° DTO	MONTO
	DESDE	HASTA	MENSUAL	PAGO	\$	
2770-19-LP11	KDM S.A.	08-08-2011	01-08-2016	8.081 x Tonelada	8	1.756.311.055

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los estados de pago proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú.

2.2 Contabilización.

a) De los decretos de pago.

De la revisión practicada a los comprobantes de egreso por un total de \$ 1.756.311.055, se constató que el municipio registró los pagos por el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables para la misma comuna, en la cuenta contable 215-22-008-001 denominada servicios de aseo, en conformidad a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, sin objeciones que representar. El detalle de los mismos se indica en el Anexo N° 9.

b) De las boletas de garantía.

En torno a esta materia, se comprobó que las cauciones entregadas por la empresa KDM S.A., no se encuentran



contabilizadas en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, 921-03, denominada debe –garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, y 921-04 haber- responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenidos en el enunciado oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, según consta en los mayores analíticos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad comunal.

 Contrato de construcción y operación de relleno sanitario con la empresa COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.

La Municipalidad de Maipú, durante el período auditado, pagó a la aludida empresa por los servicios bajo análisis, la suma de \$ 542.712.624, correspondiente a los desembolsos de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, a través del comprobante de egreso N° 33/3268, de 30 de diciembre de 2016, los que contaban con la documentación pertinente, sin observaciones que determinar.

No obstante ello, y efectuado el recálculo a los reajustes aplicados sobre las tarifas cobradas -analizado en el punto 3, del capítulo II, examen de la materia auditada-, y facturadas por la empresa Proactiva Servicios Urbanos S.A., para el mencionado período, se determinó una diferencia de \$ 215.079.506, originada por pagos en exceso por el servicio de disposición final, los que constituyen pagos improcedentes.

El detalle consta en el siguiente cuadro:

MES PRESTACIÓN DEL SERVICIO N°	EGRESO'		TONELADAS	PAGADO (TARIFA \$	RECÁLCULO IICRM (TARIFA \$	DIFERENCIA
	FECHA	TONELADAS	8.930)	5.391)	\$	
Agosto	33 /3268	100	20.477,97	182.868.272	110.396.736	72.471.536
Septiembre		30-12-16	19.919,06	177.877.206	107.383.652	70.493.554
Octubre		1 - 1	20.377,06	181.967.146	109.852.730	72.114.416
* TO	OTAL	13 6 3	60.774,09	542.712.624	327.633.118	215.079.506

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos, el contrato de concesión en examen, ambos proporcionados por la Dirección de Aseo Ornato y Gestión Ambiental, de la entidad municipal, y las variaciones de IPC según el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, publicados en su página web www.ine.cl.

Respecto a lo expuesto en este punto, se observa la suma de \$ 215.079.506, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- 4.1 Transferencias recibidas desde la SUBDERE.





4.1.1 Recepción y contabilización de los recursos.

De conformidad a lo dispuesto en la referida resolución N° 40, de 2016, de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo, y en virtud de lo previsto en la citada ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público, dicha entidad transfirió a la Municipalidad de Maipú la suma de \$ 254.739.016, con el fin de que dichos fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

Tal como se precisara, el total de los recursos fueron depositados en la cuenta corriente N° del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, denominada Tesorería Municipal, según consta en la cartola bancaria N° 75, generando el municipio la orden de ingreso Nº 97629314 de 19 de abril de 2016, cuyo monto corresponde al autorizado en la citada resolución N°40, de 2016, el que fue contabilizado acorde a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante oficio circular N° 22.704, de 2014, que Establece Procedimiento Contable para Transferencia dispuesta en la Ley N° 20.744, registrándolo en el mayor de la cuenta contable 115-05-03-002-999-000 Otras Transferencias Corrientes, no advirtiéndose observaciones que formular al respecto.

4.1.2 Examen de egresos – entrega de los fondos a las empresas de aseo.

Seguidamente, los gastos por concepto de las transferencias realizadas a las empresas que recibieron los recursos de que se trata, fueron contabilizados en la cuenta contable 215-24-01-999 Otras Transferencias al sector Privado, no advirtiéndose observaciones que representar. El detalle de los comprobantes contables se informa en la tabla siguiente:

A THEORY	CUENTA	DECRETO DE PAGO				
EMPRESA	CONTABLE	N°	FECHA	MONTO \$		
Dimensión S.A.	215-24-01-999	3.057	31-05-16	69.803.485		
		3.056	31-05-16	61.008.924		
Demarco S.A.		2.895	9-05-2016	77.108.50		
5- 14 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15	TOT	AL		207.920.910		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los convenios suscritos por el municipio con la empresa y decretos de pago, entregados por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad examinada.

4.1.3 Rendición de los fondos entregados al municipio por la SUBDERE.

Conforme se establece en la letra h) de las respectivas cláusulas quinta de cada convenio suscrito entre el municipio y las aludidas empresas, las concesionarias debian de rendir cuenta mensualmente del uso de los fondos a la municipalidad, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, comprobándose al efecto que las referidas empresas no dieron cumplimiento con tal exigencia.



En este contexto, se advirtió que el municipio no requirió, en su oportunidad, tales rendiciones de los fondos entregados, ni tampoco efectuó la revisión de éstos, lo que fue confirmado por los Directores suplentes de las direcciones de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, y Administración y Finanzas, a través de correo electrónico y oficio N° 1.469, de 7 y 17 de julio de 2016, respectivamente, incumplimiento así lo dispuesto en la aludida resolución N° 30, de 2015, que estipula, en lo que interesa, que la entidad otorgante debe exigir la rendición de las cuentas y proceder a su revisión, acorde con lo previsto en el artículo 27, letra a) y b) de la aludida resolución N° 30, de 2015.

4.1.4 Rendiciones no presentadas por la municipalidad a la SUBDERE.

A su vez, se determinó que esa entidad edilicia no rindió los recursos entregados por la SUBDERE en el año 2016 respecto de los montos asignados a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., los que a su vez, no habían sido rendidos a esa municipalidad, -a lo menos hasta el 31 de julio de 2017, fecha de término de la auditoría-, por un total de \$ 130.812.409, y \$ 77.108.501, respectivamente.

En este contexto, cabe hacer presente que no consta el inicio de acciones por parte de la entidad examinada, con el fin de lograr la rendición de las cuentas o la devolución de tales recursos, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 85, de la ley N° 10.336, que establece que toda persona o servicio que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos, debe rendir cuenta comprobada de su inversión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.643, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora).

Sumado a ello, el dictamen N° 72.046, de 2016, de esta Entidad de Control, consigna que la municipalidad es la encargada de definir la forma en que exigirá la restitución de aquellos fondos, los que, luego de recuperados, deberán ser enterados a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por otra parte, en relación al monto no utilizado ascendente a \$ 46.818.106, que no ha sido entregado por la municipalidad a los concesionarios durante el período revisado, es menester recordar que a través del dictamen Nº 39.604, de 2014, complementado por el Nº 67.671 de igual anualidad, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, señalan, en lo que interesa, que no es voluntario el traspaso de tales fondos, sino que constituye una obligación legalmente impuesta, debiendo los entes edilicios, necesariamente, entregar la totalidad de los caudales a las respectivas concesionarias, hecho que en la práctica y al término de la auditoría, no había acontecido.

4.1.5 Entrega de nuevos fondos sin que el municipio haya rendido los anteriores.

Se constató que los recursos transferidos por la SUBDERE al municipio, el 18 de abril de 2016, fueron entregados sin que la



entidad edilicia hubiese rendido los fondos traspasados en el año 2015, mediante la resolución N° 88, de 30 de marzo de 2015, por la suma de \$ 266.645.575, según consta en los correos electrónicos de 14 de julio de 2017, del Asesor del Departamento de Finanzas Municipales de la SUBDERE, encargado de los recursos para el Bono de los trabajadores, el cual señala que "no se han recibido documentos desde ese municipio acreditando la utilización de los recursos por parte de Dimensión S.A., ni Demarco S.A.", y 7 de agosto de 2017, del Director suplente de la DAOGA, indicando que no existen antecedentes que den cuenta que, durante el año 2016, las empresas hayan entregado la documentación con relación a la rendición de cuentas de los fondos del año 2015.

En este punto, se observa la suma de \$ 254.739.016, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Igual situación ocurre con las remesas remitidas para el año 2017, sin que la municipalidad haya rendido los correspondientes al año 2016, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

 Comisiones Evaluadoras de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin incorporar a los registros de agenda pública.

Al respecto, es oportuno precisar que el artículo 2° transitorio, de la citada ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, establece -en síntesis y en lo que interesa- que ésta, entró en vigencia para la Administración Regional y Comunal, a partir del 28 de agosto de 2015, no obstante, para las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, comenzó a regir el 28 de noviembre de 2014.

En ese contexto, se constató respecto de los proceso licitatorios ejecutados, ID Nºs 2770-53-LP10, y 2770-142-LP16, entre el período 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, que son materia de esta auditoría, que la Municipalidad de Maipú designó 2 comisiones evaluadoras en el marco de la referida ley N° 19.886, cuyos integrantes no fueron informados como sujetos pasivos, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y el artículo 4°, letra e), de su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Su detalle se consigna en el Anexo N° 10.

Falta de cobro de excedentes de basura a contribuyentes morosos.

De los antecedentes contables aportados por la entidad comunal examinada, precisan que el monto de los recursos percibidos por concepto de excedentes de basura, durante el período revisado,



ascendió a \$ 134.828.203, respecto de un total girado de \$ 186.527.137, donde la diferencia "Por percibir" de \$ 51.698.934, no consta las gestiones de cobro efectuadas por parte de la Dirección de Administración y Finanzas para exigir el pago adeudado, conforme lo establece el artículo 9°, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979. El detalle se presenta a continuación:

TOTAL GIRADO SEGÚN C.	TOTAL PERCIBIDO	DIFERENCIA A PERCIBIR
G.R. 1° Y 2° SEMESTRE 2016	INFORMADO POR LA D.A.F	AÑO 2016
\$	\$	\$
186.527.137	134.828.203	51,698,934

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contable proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, D.A.F., municipal.

Por su parte, lo expuesto no se condice con los principios de eficiencia, eficacia, control e idónea administración de los medios públicos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y de celeridad, contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y en consideración que ni la Municipalidad de Maipú ni la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dieron respuesta a las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 707, de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, se mantienen la totalidad de las observaciones formuladas, sobre las cuales deberán ambas instituciones adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo objetado en el apartado III, examen de cuentas, numeral 3, referido al reajuste de precios pagado a la empresa COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., (AC), esa entidad edilicia deberá documentar, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan explicar la determinación de la tarifa pagada en exceso, por la suma de \$ 215.079.506, caso contrario, deberá proceder al reintegro de la suma antes anotada. De no ocurrir ello, esta II Contraloría Regional Metropolitana efectuará un reparo por la cantidad antes expuesta, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.

2. En relación a lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, puntos 1.1.1, referido a una menor recaudación de multas no cursadas a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A. por sobreproducción de basura, por un total de \$ 7.042.575; 1.1.2, discrepancia en el cobro de las multas entre el libro de actividades y los registros de ingreso en la Tesorería Municipal respecto de la empresa Dimensión S.A., por un monto de





\$ 1.838.653; 1.1.3, multas consignadas en los libros de actividades y no ingresadas en arcas municipales, por la suma de \$ 2.620.070; y 1.2, error en el reajuste del cálculo de sobreproducción de residuos, por la cantidad de \$ 22.251.860, (todas AC), esa municipalidad deberá efectuar las acciones de cobro que procedan, velando por una eficiente utilización de los recursos municipales, de tal manera que las acciones desplegadas para su cobro impliquen un racional empleo de los mismos, conforme a la importancia de la deuda, y el criterio manifestado en concordancia con la obligación de buena administración que pesa sobre los organismos públicos -aplica dictamen N° 51.254, de 2002, de este Órgano de Control, cuya ejecución deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. En caso contrario, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.

3. Sobre lo objetado en el aludido acápite III, punto 4.1.4, rendiciones no presentadas por la Municipalidad de Maipú a la SUBDERE, (AC), esa autoridad comunal deberá iniciar las acciones pertinentes ante las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., con el-fin de obtener la rendición de las cuentas o la devolución de tales recursos, por las sumas de \$ 130.812.409, y \$ 77.108.501, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, de la ley N° 10.336, y los dictámenes N° 74.643, de 2014, y 72.046, de 2016, de esta Entidad de Control, acreditando tales acciones, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, para el mismo punto 4.1.4 precedente, relativo al monto no utilizado de \$ 46.818.106, (AC), esa entidad municipal debió haber transferido tal suma al concesionario pertinente, conforme lo establece el dictamen N° 39.604, de 2014, complementado por el N° 67.671, de igual anualidad, para luego requerir las rendiciones de cuenta correspondiente en el marco de la apuntada resolución N° 30, de 2015, y en caso contrario, realizar el entero a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la cantidad enunciada. En este contexto, la municipalidad deberá acreditar en el mismo plazo otorgado en el párrafo precedente, las regularizaciones pertinentes.

De no dar cumplimiento à lo señalado anteriormente, esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, efectuará un reparo, por las sumas de \$ 130.812.409, \$ 77.108.501, y \$ 46.818.106, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.

 En cuanto a lo advertido en el aludido acápite III, examen de cuentas, punto 4.1.5, sobre entrega de nuevos fondos sin

AC Altamente compleja

C Compleja

MC Medianamente compleja

LC Levemente compleja



que el municipio haya rendido los anteriores, por la suma de \$ 266.645.575, (AC), esa autoridad comunal deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5.3 de la resolución N° 759, de 2004, de esta Entidad de Control, solicitando a las empresas correspondientes, la rendición de los fondos transferidos por la SUBDERE mediante la resolución N° 88, de 30 de marzo de 2015, para dicha anualidad, por la suma apuntada, informando de ello con la documentación pertinente que acredite tal acción, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, y en la medida que no se haya aclarado suficientemente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.

apartado IV, otras observaciones, numeral 2, falta de cobro de excedentes de basura a contribuyentes morosos, (AC), esa municipalidad deberá gestionar el cobro de dichos excedentes de basura, para el período revisado, monto que asciende a \$ 51.698.934, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9°, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, y a los principios de eficiencia, eficacia, control e idónea administración de los medios públicos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y de celeridad, contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, comunicando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario esta Entidad de Control, formulara el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo normativo.

A su vez, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

6. En relación a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 2.4.1, letras a), b), c), d), e) y f); 2.4.2, literal a), y 1.1.3, del capítulo III, examen de cuentas, referido a las multas cursadas en las validaciones en terreno efectuadas para verificar el cumplimiento de las bases técnicas licitadas, (todas AC), ese municipio deberá efectuar las acciones de cobro que procedan, velando por una eficiente utilización de los recursos municipales, de tal manera que las acciones desplegadas para su cobro impliquen un racional empleo de recursos, acorde a la importancia de la deuda, conforme el criterio manifestado en el dictamen N° 51.254, de 2002, de este Órgano de Control, cuya ejecución deberá acreditar documentadamente haber impetrado las acciones de cobro de las multas cursadas por infracción a las bases técnicas de licitación en la Tesorería Municipal, por las sumas de \$ 2.386.135, a la empresa Dimensión S.A., y \$ 233,935, a la empresa Demarco S.A., en el plazo de 60 días

AC Altamente compleja

C Compleja

MC Medianamente compleja

LC Levemente compleja



hábiles, contado desde la recepción del presente documento. De no ser ello concretado, esta Entidad Fiscalizadora, efectuará un reparo, por la suma de \$ 2.620.070, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.

I, aspecto de control interno, numerales 2 y 3, sobre la falta de manuales de procedimientos para el proceso de concesión y/o contratación de los servicios de recolección y transporte y de funciones para la revisión de los estados de pago, (ambos C), la entidad comunal deberá implementar los respectivo instructivos que sirvan de guía en las diferentes actividades que deban ser realizadas por los funcionarios que laboran en la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de esa entidad municipal, en conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, y sancionarlos a través del pertinente decreto alcaldicio, de acuerdo al artículo 3° de la ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la ley N° 18.695, informando de tales acciones a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Respecto de la observación contenida en el acápite I, numeral 4, sobre reglamento de licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, que carece del contenido mínimo establecido en el artículo 4°, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la citada ley N° 19.886, como ser; políticas de inventarios, uso del sistema de información y organigrama de la entidad comunal, además de no incorporar las modificaciones introducidas por las leyes N° 20.238 y 20.355, que modifican la ley N° 19.886, y el artículo 66 de la ley N° 18.695, respectivamente, (MC), ese municipio deberá actualizar dicho instrumento incorporando las materias anotadas, y publicarlo en el portal www.mercadopublico.cl, conforme lo dispone el citado artículo 4°, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, remitiendo una copia del citado documento a esta Entidad de Control, en el plazo de de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

9. En cuanto a lo observado en el acápite I, numeral 9, sobre la no realización de un recálculo para reafirmar la existencia de sobregeneración de residuos, por parte de la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (C), la entidad municipal deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, el personal de esa dirección controle las operaciones y garantice la ejecución de los procedimientos relacionados con la sobregeneración de basura, acorde lo establecen los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, y el punto 5.8, de artículo 5°, de la ordenanza local sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios, aprobada a través del decreto alcaldicio N° 4.285, de 25 de noviembre de 2016.

AC Altamente compleja C Compleja MC Medianamente compleja LC Levemente compleja



10. Acerca de lo consignado en el capítulo I, numeral 10, sobre sumarios e investigaciones sumarias, (C), esa entidad comunal deberá agilizar los procedimientos disciplinarios de los años 2015 y 2016, conforme lo previsto en los artículos 124, inciso tercero, 133, inciso segundo, y 141, todos de la ley N° 18.883, y, 28, de la ley N° 18.695, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad Fiscalizadora, los decretos alcaldicios que afinan tales procesos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. En relación a lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.1, 1.2, y 3.2, sobre omisión de la publicación en el sistema de información de compras públicas de los actos administrativos y su rectificación, según el caso, respecto de las licitaciones y adjudicaciones analizadas, (todas C), ese municipio deberá adoptar las medidas de control que resulten pertinentes para que, en lo sucesivo, realice oportunamente la publicación de los decretos alcaldicios en el sistema de información de compras públicas, y su correspondiente rectificación, en observancia a lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 1, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y a los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

12. Seguidamente, para el acápite II, puntos 1.2, letra a), 2.2, literal a), y 3.2, letra a), sobre la omisión en la designación del Inspector Técnico del Servicio, ITS, (C), la autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, designar a través de un acto administrativo a los inspectores técnicos de los servicios concesionados, en armonía con lo preceptuado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, el artículo 12, de la ley N° 18.695, resguardando que aquellos tengan la calidad de funcionarios municipales, de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes Nºs 74.870 y 78.056, de 2011 y 2013, respectivamente, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

literal c), 2.2, letra c.1), y 3.2, letra e.3), sobre boletas de garantía por la seriedad de la oferta y seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, (MC), el municipio deberá dar estricto apego a los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y a lo dispuesto en el artículo 43, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, efectuando la devolución de dichos instrumentos financieros a las empresas Dimensión S.A., Demarco S.A., KDM S.A. y COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., según proceda, lo que deberá ser documentado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

14. Respecto a lo observado en el acápite II, punto 1.2, letra d.1), sobre sanciones consignadas en los libros de

AC Altamente compleja

C Compleja

MC Medianamente compleja

LC Levemente compleja

W



actividades y descontadas en los decretos de pago, (AC), esa entidad comunal deberá aclarar la mayor cantidad en la recaudación efectuada respecto del total de las multas cursadas a la empresa Demarco S.A., en el período de enero al 4 de octubre de 2016, por un monto ascendente a \$ 2.013.455, ocasionada en los meses de enero y agosto de esa anualidad, remitiendo los antecedentes que dan cuenta de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. En cuanto al capítulo II, puntos 1.2 y 2.2, en sus literales d.2), sobre multas no aplicadas por sobreproducción de residuos domiciliarios, (AC), esa autoridad comunal, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y al principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10 de la apuntada ley N° 19.886.

Sobre lo anterior, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad Fiscalizadora copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

16. Acerca de lo objetado en el capítulo II, puntos 1.2, letra f), 3.2, literales f) y g), sobre ausencia de finiquito, falta de recepción del servicio y liquidación del contrato, (C), esa entidad comunal deberá dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases consignado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, y proceder a cursar la recepción del servicio y la liquidación del contrato por parte de la Unidad Técnica del municipio, antecedentes que serán verificados en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

II, examen de la materia auditada, puntos 1.3 y 2.3, sobre error en el cálculo de la sobreproducción de basura, (ambas AC), la entidad edilicia deberá realizar el recálculo del volumen de sobreproducción de basura informada por el contratista, conforme las disposiciones contenidas en el punto 5.8 del artículo 5° de la ordenanza local sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios -aprobada mediante decreto alcaldicio N° 5.935, de 2012-, y artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, sobre los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, acreditando tales resultados a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. En cuanto al capítulo II, puntos 2.4.1 y 2.4.2, sobre validaciones en terreno al servicio de recolección de residuos sólidos para la comuna de Maipú, adjudicados a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., para verificar el cumplimiento de los numerales 8, dotación de equipos y

AC Altamente compleja

C Compleja

MC Medianamente compleja LC Levemente compleja



vehículos; 9, comunicación; y 10, sistema de control, todos de las bases técnicas de licitación, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto apego a las bases técnicas de la licitación, instrumento que forma parte de las obligaciones a las que el contratista debe ceñirse, según lo consignado en la cláusula octava del acuerdo de voluntades, cumpliendo con el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado en el analizado artículo 10 de la referida ley N° 19.886.

II, punto 3.2, letra c), sobre el pago de multas antes de presentar el estado de pago del mes siguiente, (AC), ese municipio deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, referido a que los procedimientos de licitación deben de ser realizados con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que las regulen.

20. Referente al apuntado capítulo II, punto 3.2, literales e.1) y e.2), sobre incumplimiento en la cantidad de boletas de garantía presentadas, e incumplimiento en el monto total garantizado, (ambas MC), ese municipio deberá velar porque las empresas con las cuales se obliga, cumplan con las condiciones pactadas en los contratos y en las bases administrativas generales, y exigir los instrumentos financieros convenidos en ellos, de conformidad con el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

21. En lo que concierne a la observación señalada en el apartado examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.2, sobre reajuste de precios, y periodicidad en los pagos, (ambas AC), esa entidad edilicia deberá, en los períodos siguientes, determinar las tarifas sobre reajuste en los precios y las fechas a pago respecto de las empresas concesionarias, con estricto apego al principio de sujeción a las bases administrativas, consagrado en el anotado artículo 10 de la ley N° 19.886.

22. Acerca de lo consignado en el capítulo II, numeral 5, punto 5.2, suscripción de convenios con las empresas de aseo, referido a los recursos no transferidos a los concesionarios Dimensión S.A. y Demarco S.A., (C), la entidad municipal deberá efectuar las acciones pertinentes en orden a entregar la totalidad de los fondos a los contratistas, destinados al pago del bono a los trabajadores beneficiados, cumpliendo con ello lo establecido en la ley N° 20.882, y la resolución N° 40, de 2016, de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo.

23. A su turno, conforme lo observado en el capítulo III examen de cuentas, punto 1.1.2, sobre discrepancia en el cobro de las multas entre el libro de actividades y los registros de ingresos en la Tesorería Municipal, (MC), esa entidad municipal deberá aclarar la diferencia ocasionada en los meses de enero y agosto de 2016, por un mayor monto ingresado en esta última

AC Altamente compleja

C Compleja

MC Medianamente compleja

LC Levemente compleja



unidad recaudadora, por \$ 2.013.455, respecto de la empresa Demarco S.A., cuyos resultados deberán ser documentados detalladamente ante esta Entidad de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

24. Para lo expuesto en el apartado III, puntos 1.4, letra b), y 2.2, literal b), de la contabilización de las boletas de garantías, (ambas MC), esa entidad comunal deberá efectuar las correcciones en el registro contable respecto de las cauciones entregadas para los contratos bajo análisis, ajustándose a las instrucciones que sobre la materia versa en los oficios circulares Nºs 36.640, de 2007, y 60.820, de 2005, ambos de esta Entidad de Control, cuyo cumplimiento será comprobado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Seguidamente, para el literal b) del punto 1.4 precedente, sobre custodia y control de las garantías por parte de la Tesorería Municipal, (MC), esa municipalidad deberá ajustar las garantías del fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos con los concesionarios de los servicios de aseo de la comuna, a través del sistema de información que ella utiliza, conforme el catálogo de cuentas del sector municipal -oficio circular N° 36.640, de 2007-, comunicando de ello a este Organismo de Control, en los mismos términos mencionados en el párrafo anterior.

25. Tratándose de lo advertido en el apuntado capítulo III, examen de cuentas, punto 4.1.3, referido a la rendición de los fondos entregados al municipio por parte de la SUBDERE, (C), esa entidad edilicia deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 27, letras a) y b) de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, y a la letra h) de las respectivas cláusulas quinta de cada convenio suscrito entre esa entidad comunal y las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., exigiéndoles la rendición de cuentas del año 2016, y proceder a su revisión, lo que deberá ser justificado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

26. En lo concerniente al capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, relativo a las Comisiones Evaluadoras de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin incorporar a los registros de agenda pública, (MC), esa municipalidad deberá publicar en la plataforma Ley del Lobby, www.leylobby.gob.cl, los integrantes que participaron en los procesos licitatorios ejecutados durante el período en revisión, ID Nºs 2770-53-LP10, y 2770-142-LP16, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y el artículo 4°, letra e), de su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo que deberá ser acreditado ante esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

AC Altamente compleja

Compleja

MC Medianamente compleja

LC Levemente compleja



Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 5.2, y capítulo III, examen de cuentas, punto 4.1.4, relativo al saldo sin entregar a los concesionarios del período 2016, por \$ 46.818.106, (ambas AC), esa subsecretaría deberá exigir la pertinente rendición de cuentas a la municipalidad, o el reembolso de tal fondo, en el evento que esa entidad edilicia no haya transferido dicha remesa al concesionario pertinente, conforme lo señalado en la conclusión N° 3, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción de este documento.

28. Acerca de lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, puntos 4.1.3, y 4.1.5, referidos a rendición de cuentas de las remesas transferidas en el período 2016 y entrega de nuevos fondos sin que el municipio haya rendido los anteriores, respectivamente, (ambas C), esa subsecretaría deberá de dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, en el sentido de no entregar nuevas remesas en tanto la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo Nº 11, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya establecido en cada caso, a partir de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribase a la Alcaldesa, a la Directora de Control (S) y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Maipú, a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Saluda atentamente a Ud.,

UNIDAD DE AUDITORÍA 1 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

FIGUEROA

AC Altamente compleja

C Compleja

MC Medianamente compleja

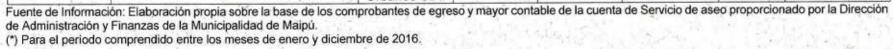
C Levemente compleja



ANEXO Nº 1

Detalle concesiones revisadas en la muestra

LIOTAGIÁN	MOMBBE CONTRATO	EMBBEON.	VIGENCIA		PRECIO	N° DTO	MONTO
LICITACIÓN	NOMBRE CONTRATO	EMPRESA	DESDE	HASTA	\$	PAGO	\$ (*)
2770-53-LP10	Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú.	Dimensión S.A.	25-02-2011	25-02-2016	12.555 x tonelada	9	1.568.536.327
2770-142-LR16	Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú.	Dimensión S.A.	05-10-2016	04-10-2017	18.321 x tonelada	1	150.141.235
2770-53-LP10	Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú.	Demarco S.A.	04-10-2011	04-10-2016	13.506 x tonelada	9	1.454.646.031
2770-142-LR16	Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos de Maipú.	Demarco S.A.	05-10-2016	04-10-2017	19.798 x tonelada	1	140.740.522
2770-19-LP11	Servicios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Maipú.	KDM S.A.	08-08-2011	01-08-2016	8.081 x tonelada	8	1.756.311.055
Convenio de adhesión con EMERES	Servicios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Maipú.	COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.	05-08-2016	A la fecha	8.930 x tonelada	1	542.712.624







ANEXO N° 2

Detalle de los sumarios informados por la Municipalidad de Maipú

DECRETO ALCALDICIO	MATERIA	FISCAL	ESTADO DEL PROCESO	DESDE	HASTA	DÍAS HÁBILES DE TRAMITACIÓN
1541	Sumario Administrativo Salud		En Alcaldía	16/03/2015	27-07-2017	599
2679	Sumario Administrativo Inspección		Redacción Vista Fiscal	30/04/2015	27-07-2017	*566
2680	Sumario Administrativo Dirección de Administración y Finanzas		Redacción Vista Fiscal	30/04/2015	27-07-2017,	566
2682	Sumario Ordena Nueva Diligencias		En Alcaldía	30/04/2015	27-07-2017	566
3046	Sumario Administrativo Acoso		Decreto alcaldicio N° 3.984, (26-06-15)Sustituye Fiscal	12/05/2015	27-07-2017	560
3269	Sumario Administrativo DAOGA y Otras Direcciones		En Alcaldía	25/05/2015	27-07-2017	551
3270	Sumario Administrativo SMAPA		En Alcaldía	_25/05/2015	27-07-2017	551
3796	Sumario		Formulación de Cargos	19/06/2015	27-07-2017	533
4551	Sumario Proceso Judicial 4 Juzgado de Santiago		Sustituye Fiscal (18-04-17)	17/07/2015	27-07-2017	514
4552	Sumario Administrativo DISAM		Alcaldia	17/07/2015	27-07-2017	514
5613	Sumario Administrativo DIPRESEC		En Alcaldia	01/09/2015	27-07-2017	* 482
6395	Sumario Administrativo Dirección Salud		Sustitución Fiscal Decreto Alcaldicio N° 8.052, (18-12- 15); Decreto Alcaldicio N° 297,(10-02-17) Indagatoria	09/10/2015	27-07-2017	454
7069	Sumario Administrativo Informe 69252		En Alcaldía	11/11/2015	27-07-2017	434



DECRETO ALCALDICIO	MATERIA *	FISCAL	ESTADO DEL PROCESO	DESDE	HASTA	DÍAS HÁBILES DE TRAMITACIÓN
7625	Sumario Administrativo		No Iniciado	02/12/2015	27-07-2017	417
8049	Sumario Administrativo Pago Horas Extras		Cambio Fiscal Decreto Alcaldicio N°63, (18-01-17)	18/12/2015	27-07-2017	405
138	Sumario Administrativo		En Alcaldía	15/01/2016	27-07-2017	387
231	Sumario Administrativo Derechos Aseo Domiciliario.		En Alcaldía	19/01/2016	27-07-2017	385
215	Sumario Administrativo		Elaboración Vista Fiscal	22/01/2016	27-07-2017	382
216	Sumario Administrativo		Elaboración Vista Fiscal	22/01/2016	27-07-2017	382
415	Sumario Administrativo DIDECO Polideportivo		En Alcaldía	18/02/2016	27-07-2017	363
677	Salud Sumario		Indagatoria	16/03/2016	27-07-2017	344
726	Sumario Administrativo Salud		Indagatoria	17/03/2016	27-07-2017	343
1092	Sumario Administrativo		Indagatoria	20/04/2016	27-07-2017	320
1277	Sumario Administrativo Juzgado 1		En Alcaldía	11/05/2016	27-07-2017	305,
1278	Sumario Administrativo		Indagatoria	11/05/2016	27-07-2017	305
1281	Sumario Administrativo Calificaciones Fiscal		Indagatoria	11/05/2016	27-07-2017	305
1727	Sumario Administrativo SMAPA Pago Factura Contec Fiscal		En Alcaldía	14/06/2016	27-07-2017	281



DECRETO ALCALDICIO	MATERIA	FISCAL	ESTADO DEL PROCESO	DESDE '	HASTA	DÍAS HÁBILES DE TRAMITACIÓN
1956	Sumario Administrativo		En Alcaldía	05/07/2016	27-07-2017	267
1957	Sumario Administrativo		En Alcaldía	05/07/2016	27-07-2017	267
2605	Sumario Administrativo Libro de Asistencia Dirección de Transito		Amplia Plazo Decreto Alcaldicio N° 1.754, (30-06- 17)	12/08/2016	27-07-2017	239
2830	Sumario Administrativo Transito		En Alcaldía	01/09/2016	27-07-2017	226
3093	Sumario Instruye SAPU Negación Anticonceptivo a Paciente		En Alcaldía	21/09/2016	27-07-2017	213
3729	Sumario Administrativo Funcionarios Informe Final Contraloria		Indagatoria	11/11/2016	27-07-2017	178
3765	Salud Sumario Administrativo		En Alcaldía	17/11/2016	27-07-2017	174
4049	Sumario Instruye Horas Extras Dos Personas DIPRESEC		En Alcaldia	02/12/2016	27-07-2017	163 ,
4050	Sumario Instruye Condición Laboral DISAM		En Alcaldía	02/12/2016	27-07-2017	163



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Sumarios de la Municipal de Maipú, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2017.



ANEXO N° 3

Boletas de garantía Dimensión S.A. y Demarco S.A.

	DEMAR	RCO S.A.	DIMENSIÓN S.A.				
N°	FECHA VI	GENCIA	MONTO	N° PÓLIZA	FECHA V	IGENCIA	MONTO
BOLETA	DESDE	HASTA	\$	N POLIZA	DESDE	HASTA	U.F.
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	. 1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
2 1997	TOTAL	7-4	648.288.000		TOTAL		14.130

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Tesorería Municipal de la entidad bajo análisis.

	DIME	NSIÓN S.A.	E VENE		DEMAR	erias II.	
100	0.9	PÓLIZAS DE	SEGURO DE	RESPON	ISABILIDAD CIV	/IL	10
N10	FECHA V	IGENCIA	MONTO	FECHA VIGENC		/IGENCIA	MONTO
N°	DESDE	HASTA	UF	N°	DESDE	HASTA	UF
	21-11-2014	21-11-2017	5.000		04-10-2015	04-10-2016	5.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la Tesorería Municipal de la Municipalidad de Maipú.



ANEXO Nº 4

Trabajadores verificados en virtud de la ley Nº 20.882, para el año 2016.

NIS CANALON (#)	EMPRESA DIMENSIÓN S.A.	FUNCIÓN
N° CAMIÓN (*)	TRABAJADOR	FUNCIÓN
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta
		Ohofer -
		Peoneta
		Peoneta
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta
		Chofer -
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta



Fuente de Información: Elaboración propia sobre los trabajadores verificados en terreno e informados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, en que se les pago el bono respecto de la ley N° 20.882, para el periodo enero a diciembre de 2016.

(*) Camiones titulares y de reemplazo.



N° CAMIÓN	TRABAJADOR	FUNCIÓN
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta
		Chofer
		Peoneta
		Peoneta
		Peoneta



Fuente de Información: Elaboración propia sobre los trabajadores verificados en terreno e informados por la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, en que se les pago el bono respecto de la ley N° 20.882, para el período enero a diciembre de 2016.

(*) Camiones titulares y de reemplazo.



ANEXO N° 5

Sanciones consignadas en los libros de actividades y descontadas en los decretos de pago

73	- 4	1.5	DIMENSIÓ	N S.A.	A-10'6			
	MULTA		PAGO	DE MULTAS	TESORE	RÍA MUNICIF	PAL	
MES	REGISTRADA EN LIBRO DE	MONTO	COMPRO		2.00	RETO DE PAGO	COMPROBANTE EGRESO	
	ACTIVIDADES \$	\$	N°.	FECHA	N°	FECHA	EGRESO	FECHA
Enero	8.766.225	8.766.225	97.530.564	29-03-2016	1.273	01-03-2016	30-966	23-03-2016
Febrero	3.146.850	3.596.400	97.616.405	12-04-2016	1.733	30-03-2016	30-1.204	08-04-2016
Marzo	451.800	451.800	97.654.647	29-04-2016	2.355	25-04-2016	30-1.563	29-04-2016
Abril	1.132.900	1.132.900	97.719.890	06-06-2016	3.069	31-05-2016	30-2.057	03-03-2016
Mayo				7-69.3		Essel N	1-1-1-12	
Junio	2.737.953	449.550	97.608.896	01-04-2016	1.347	04-03-2016	30-1.040	30-03-2016
Julio	228.620	228.620	97.965.443	31-08-2016	5.091	23-08-2016	30-3.263	29-08-2016
Agosto	1.149.975	1.149.975	98.067.619	27-12-2016	7.103	12-12-2016	30-7.226	23-12-2016
Septiembre	THE STATE OF					W. Start		
Octubre	2.989.935	2.989.935	98.091.931	24-01-2017	25	06-01-2017	30-62	12-01-2017
Octubre	8.279.820	8.279.820	98.091.940	24-01-2017	26	06-01-2017	30-88	18-01-2017
Noviembre		9-1-15 E	11 14 3.			- 12	1871	
Diciombre	1.154.575	1.154.575	98.237.933	15-03-2017	1.117	09-03-2017	30-692	14-03-2017
Diciembre	738.928	738.928	98.226.957	06-03-2017	874	21-02-2017	30-567	01-03-2017
TOTAL	30.777.581	28.938.728	-0	1				1.838.853



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en los libros de actividades y los pagos consignados en los estados de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad.



			DEMARCO	O S.A.		1 11-1-		4 4 2	
J. Williams	MULTA	Contract of the	PAGO DE MULTAS TESORERÍA MUNICIPAL						
MES	REGISTRADA EN LIBRO	MONTO	COMPRO		141211740100	RETO DE PAGO	COMPROBANTE EGRESO		
	ACTIVIDADES	\$	N°	FECHA	N°	FECHA	EGRESO	FECHA	
Enoro	3.146.850	2.697.300	97.324.954	11-03-2016	1.366	07-03-2016	30-848	08-03-2016	
Enero	3.140.650	2,922.075	97.509.787	23-03-2016	1.480	17-03-2016	30-957	23-03-2016	
Febrero	1.798.200	1.798.200	97.654.223	28-04-2016	2.344	22-04-2016	30-1.546	28-04-2016	
Marzo	9.036.000	9.036.000	97.667.338	13-05-2016	2.656	10-05-2016	30-1.713	12-05-2016	
Abril		We by G		- A	10			577.164	
Mayo	909.940	909.940	97.752.133	26-07-2016	4.315	20-07-2016	30-2.768	26-07-2016	
Junio									
Julio	228.620	228.620	98.019.723	28-09-2016	5.806	22-09-2016	30-3.701	28-09-2016	
Agosto	1.377.210	918.140	98.030.545	12-11-2016	6.334	18-10-2016	.30-4.131	11-11-2016	
Septiembre			19424	100	- 7 (3	# 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	100		
0.1.1	1.931.958	1.931.958	98.092.845	25-01-2017	34	06-01-2017	30-71	18-01-2017	
Octubre	5.611.878	5.611.878	98.092.841	25-01-2017	403	18-01-2017	30-143	23-01-2017	
Noviembre	92.182	92.182	98.204.673	09-02-2017	564	26-01-2017	30-382	08-02-2017	
Diciembre	138.549	138.549	98.281.633	28-03-2017	1.312	17-03-2017	30-824	27-03-2017	
TOTAL	24.271.387	26.284.842		1 4/ 1 54				2.013.455	



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en los libros de actividades y los pagos consignados en los estados de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de esá entidad.



ANEXO Nº 6

Sobre cobro de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Maipú

	EMP	RESA DEMARCO S.A	4.
3 V7 3	DECRETOS DE PA	MES DE PRESENTACIÓN DE	
N°	FECHA -	MONTO \$	LOS SERVICIOS AÑO 2016
1.366	07-03-2016	169.931.636	Diciembre 2015
1.480	17-03-2016	160.872.089	Enero 2016
2.344	22-04-2016	158.230.221	Febrero 2016
2.656	10-05-2016	168.855.839	Marzo 2016
3.441	10-06-2016	174.336.073	Abril 2016
4.315	20-07-2017	169.547.084	Mayo 2016
4.967	18-08-2017	161.621.343	Junio 2016
5.806	22-09-2016	141.357.302	Julio 2016
6.334	18-10-2016	149.894.444	Agosto 2016
7.162	14-12-2016	140.740.522	Septiembre 2016
TO	TAL	1.595.386.553	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad.

	The second secon	A DIMENSIÓN S.A.	
Store Store	DECRETOS DE PAG	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	MES DE PRESENTACIÓN
N°	FECHA	MONTO \$	DE LOS SERVICIOS AÑO 2016
1.273	01-03-2016	191.943.642	Enero 2016
1.347	04-02-2016	197.731.746	Diciembre 2015
1.733	30-03-2016	156.669.824	Febrero 2016
1.255	24-04-2016	194.023.389	Marzo 2016
3.069	31-05-2016	- 163.977.560	Abril 2016
4.272	18-06-2016	171.273.631	Mayo 2016
4.517	01-08-2016	165.758.663	Junio 2016
5.091	23-08-2016	158.269.281	Julio 2016
6.011	04-10-2016	168.888.591	Agosto 2016
7.103	12-12-2016	150.141.235	Septiembre 2016
Ť	OTAL	1.718.677.562	



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de esa municipalidad.



ANEXO N° 7

Boletas de garantía de las empresas

a) Boletas de garantía fiel cumplimiento del contrato -Licitación 2770-53-LP10, Dimensión S.A. y Demarco S.A.

1. 1. 3	DEMA	RCO S.A.			DIMENSI	ÓN S.A.	DOM:
	BOLETAS	DE GARANTI	A POR EL FIEI	L CUMPLIMIE	NTO DEL CO	NTRATO	
N°	FECHA VIGENCIA		MONTO	N° PÓLIZA	VIGE	NCIA .	MONTO
BOLETA	DESDE	HASTA	\$	N POLIZA	DESDE	HASTA	U.F.
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	-1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800	5	11-05-2015	28-02-2017	1.413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1,413
	05-10-2015	04-01-2017	64.828.800		11-05-2015	28-02-2017	1.413
	TOTAL		648.288.000		TOTAL		14.130

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesoreria Municipal de esa entidad.

 b) Boletas de Responsabilidad Civil - Licitación 2770-53-LP10, Dimensión S.A. y Demarco S.A.

- 3	DIMEN	NSIÓN S.A.	- 1 - Fall		DEMA	ARCO S.A.	-4-
E 3	P-15-15-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-	PÓLIZAS DE	SEGURO DI	E RESPO	NSABILIDAD (CIVIL	
A10	FECHA V	/IGENCIA	MONTO	K10	FECHA V	FECHA VIGENCIA	
N°	DESDE	HASTA	UF	N°	DESDE	HASTA	UF
	21-11-2014	21-11-2017	5.000		04-10-2015	04-10-2016	5.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería Municipal de esa municipalidad.



c) Boletas de garantía fiel cumplimiento del contrato -Licitación 2770-142-LR16, Dimensión S.A. y Demarco S.A.-

-	DEMA	RCO S.A.	. 4 1.	DIMENSIÓN S.A.				
	BOLETAS	DE GARANT	A POR EL FI	IEL CUMPL	IMIENTO DEL	CONTRATO	*	
N°	FECHA V	/IGENCIA	MONTO	N°	VIGE	NCIA	MONTO	
BOLETA	DESDE	HASTA	\$	BOLETA	DESDE	HASTA	\$	
	23-09-2016	02-01-2018	59.394.000		22-09-2016	30-12-2017	54.963.000	
	23-09-2016	02-01-2018	59.394.000		22-09-2016	22-09-2017	54.963.000	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería Municipal de esa entidad.

d) Boletas de garantía de responsabilidad civil - Licitación 2770-142-LR16, Dimensión S.A. y Demarco S.A.

	DIM	IENSIÓN S.A	Control of the Control	DEMARCO S.A.				
1		PÓLIZA	S DE SEGURO	DE RESPO	DNSABILIDAD C	IVIL -		
No FE	FECHA V	IGENCIA	MONTO UF	N10	FECHA V	/IGENCIA	MONTO	
N°	DESDE	HASTA	MONTOUF	N°	DESDE	HASTA.	UF	
-		No registra			04-10-2016	04-10-2017	5.000	
111		No registra	Sale of the sale o		21-12-2016	21-12-2017	5.000	



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería Municipal de esa municipalidad.



ANEXO N° 8

Sobre cobro de los servicios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Maipú

	DECRETOS DE PA	AGO	MES DE PRESENTACIÓN DE
N°	FECHA	MONTO \$	LOS SERVICIOS AÑO 2016
1.442	14-03-2016	222.039.855	Enero 2016
1.552	21-03-2016	232.180.511	Diciembre 2015
2.327	22-04-2016	207.667.397	Febrero 2016
2.590	06-05-2016	230.581.248	Marzo 2016 .
3.637	07-06-2016	228.821.903	Abril 2016
4.353	21-07-2016	227.356.059	Mayo 2016
4.914	16-08-2016	207.157.348	Junio 2016
6.664	22-10-2016	200.506.734	Julio 2016
TO	OTAL	1.756.311.055	



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas de esa municipalidad.



ANEXO N° 9

Boleta de garantía de los servicios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de Maipú

a. Boletas de garantía fiel cumplimiento del contrato - ID Nº 2770-19-LP11, KDM S.A.-

		KDM S.A.			
+		BOLETA GARA	NTIA		
N° BOLETA	FECHA-V	/IGENCIA	MONTO	INSTITUCIÓN	
N BOLETA	DESDE	HASTA	\$		
	22-07-2015	31-07-2016	115.484.191	Banco Scotiabank	
	30-12-2015	31-10-2016	115.484.191	Banco del Estado	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería Municipal de esa entidad.

b. Boletas de garantía de Responsabilidad Civil - ID Nº 2770-19-LP11, KDM S.A.-

		KDM S.A.		
K 0.4	PÓLIZAS DE SEGU	RO DE RESPONS	ABILIDAD CIVIL	and the same
No	FECHA VIGENCIA		MONTO UE	INIOTITUOIAN
, . IN	DESDE	HASTA	MONTO UF	INSTITUCION
	01-08-2015	01-11-2016	5.000	Penta Security

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería Municipal de esa municipalidad.



ANEXO N° 10

Comisiones Evaluadoras de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin incorporar a los registros de agenda pública.

ID N°	NOMBRE COMISIÓN Y DIRECCION DE ASEO / SECPLAC/ DAF	RUT N°	FUNCIÓN	LABOR REALIZADA	AÑO	SE REGISTRA LEY DE LOBBY -
2770-142-LR16			Secretaria Municipal - Ministro de Fe (S)	Acta Apertura Técnica- Económica - 2016	2016	NO
2770-142-LR16			Dirección de Control	Acta Apertura Técnica- Económica - 2016	2017	NO
2770-142-LR16			Secretaria Comunal de Planificación	Acta Apertura Técnica- Económica - 2016	2018	NO
2770-142-LR16			Coordinadora de La Unidad de Licitaciones	Comisión Evaluadora - Acta Propuesta Adjudicación	2019	NO
2770-142-LR16			Encargado del Depto. de Ornato	Comisión Evaluadora - Acta Propuesta Adjudicación	2020	NO
2770-142-LR16			Encargado de Finanzas	Comisión Evaluadora - Acta Propuesta Adjudicación	2021	NO

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de la Licitación ID: 2770-142-LP16 y la comprobación en el sitio Ley del Lobby, de la Municipalidad de Maipú.



ANEXO N° 11

Estado de Observaciones del Informe Final N° 707, de 2017

N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capitulo I, aspecto de control interno, numerales 2 y 3.	Sobre falta de manuales de procedimientos para el proceso de concesión y/o contratación de los servicios de recolección y transporte, y de funciones para la revisión de los estados de pago.	La entidad comunal deberá implementar los respectivo instructivos que sirvan de guía en las diferentes actividades que deban ser realizadas por los funcionarios que laboran en la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de esa entidad municipal, en conformidad con lo dispuesto en el capitulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, y sancionarlos a través del pertinente decreto alcaldicio, de acuerdo al artículo 3° de la ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la ley N° 19.695, informando de tales acciones a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4.	Sobre reglamento de licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, que carece del contenido mínimo establecido en el artículo 4°, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la citada ley N° 19.886, como ser; políticas de inventarios, uso del sistema de información y organigrama	Ese municipio deberá actualizar dicho instrumento incorporando las materias anotadas, aprobarlo mediante el respectivo acto administrativo, y publicarlo en la página web municipal y en el portal www.mercadopublico.cl, conforme lo dispone el artículo 4°, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, remitiendo una copia del citado documento a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente compleja			





N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	de la entidad comunal, además de no incorporar las modificaciones introducidas por las leyes Nos 20.238 y 20.355, que modifican la ley N° 19.886, y el artículo 66 de la ley N° 18.695, respectivamente.					- 17
Capítulo I. aspectos de control interno, numeral 10.	Sobre sumarios e investigaciones sumarias.	Esa entidad comunal deberá agilizar los procedimientos disciplinarios de los años 2015 y 2016, conforme lo previsto en los artículos 124, inciso tercero, 133, inciso segundo, y 141, todos de la ley N° 18.883, y, 28, de la ley N° 18.695, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad Fiscalizadora, los decretos alcaldicios que afinan tales procesos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	, Compleja			
Capitulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.2, letra d.2) y 2.2, literal d.2).	Sobre multas no aplicadas por sobreproducción de residuos domiciliarios.	Esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas al efecto, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalia de esta Contraloría General copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.	. Altamente compleja			
Capitulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.2, literal c), 2.2,	Sobre boletas de garantía por seriedad de la oferta y seguro de responsabilidad	El municipio deberá dar cumplimiento a los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y a lo dispuesto en el artículo 43, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda,	Medianamente complejo			



N° DE OBSERVA ^J CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
letra c.1), y 3.2, letra e.3).		efectuando la devolución de dichos instrumentos financieros a las empresas Dimensión S.A., Demarco S.A., KDM S.A. y COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A., según proceda, lo que deberá ser documentado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.				
Capitulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2, letra d.1).	Sobre sanciones consignadas en los libros de actividades y descontadas en los decretos de pago.	Esa municipalidad deberá aclarar la menor cantidad en la recaudación efectuada respecto del total de las multas cursadas, en el período de enero al 4 de octubre de 2016, para las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., por un monto ascendente a \$ 3.852.108, remitiendo los antecedentes que dan cuenta de ello, a esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, dentro el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Altamente compleja			
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.2, letra f), 3.2, literales f) y g).	Sobre ausencia de finiquito, falta de recepción del servicio, y liquidación del contrato.	Esa entidad comunal deberá de dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 10 de la ley Nº 19.886, y proceder a cursar la recepción del servicio y la liquidación del contrato por parte de la Unidad Técnica del municipio, antecedentes que serán verificados en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			
Capitulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.3 y 2.3.	Sobre error en el cálculo de la sobreproducción de basura.	La entidad edilicia deberá realizar el recálculo del volumen de sobreproducción de basura informada por el contratista, conforme las disposiciones contenidas en el punto 5.8 del artículo 5° de la ordenanza local sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios -aprobada mediante decreto alcaldicio N° 5.935, de 2012-, y	Altamente compleja			



N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, sobre los principios de responsabilidad y control en la gestión pública, acreditando tales resultados a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.				
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 2.4.1, letras a), b), c), d), e) y f), 2.4.2, letra a), y 1.1.3, del capítulo III, examen de cuentas.	Multas cursadas en las validaciones en terreno efectuadas para verificar el cumplimiento de las bases técnicas licitadas.	Ese municipio deberá efectuar las acciones de cobro que procedan, velando por una eficiente utilización de los recursos municipales, de tal manera que las acciones desplegadas para su cobro impliquen un racional empleo de recursos, conforme a la importancia de la deuda, conforme el criterio manifestado en el dictamen N° 51.254, de 2002, de este Órgano de Control, cuya ejecución deberá acreditar documentadamente haber impetrado las acciones de cobro de las multas cursadas por infracción a las bases técnicas de licitación en la Tesorería Municipal, por las sumas de \$ 2.386.135, a la empresa Dimensión S.A., y \$ 233.935, a la empresa Demarco S.A., en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. De no ser ello concretado, esta Entidad Fiscalizadora, efectuará un reparo, por la suma de \$ 2.620.070, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo lega	Altamente complejo			
Capitulo II, examen de la materia auditada, punto 5.2 y Capitulo III,	Relativo al saldo sin entregar a los concesionarios del periodo 2016, por \$ 46.818.106	La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá exigir al municipio, la pertinente rendición de cuentas o el reembolso de tal monto, en el evento que esa entidad edilicia no haya transferido dicha remesa al concesionario pertinente,				

#



N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NÚMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
examen de cuentas, punto 4.1.4.		informando en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.				
Capitulo III, examen de cuentas, puntos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, y 1.2.	Referido a una menor recaudación de multas no cursas a las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A. por sobreproducción de basura, por un total de \$ 7.042.575. Discrepancia en el cobro de las multas entre el libro de actividades y los registros de ingreso en la Tesorería Municipal, por un monto de \$ 1.838.653. Multas consignadas en los libros de actividades y no ingresadas en arcas municipales, por la suma de \$ 2.620.070. Error en el reajuste del cálculo de sobreproducción de residuos, por la cantidad de \$ 22.251.860.	Esa municipalidad deberá efectuar las acciones de cobro que procedan, velando por una eficiente utilización de los recursos municipales, de tal manera que las acciones desplegadas para su cobro impliquen un racional empleo de los mismos, conforme a la importancia de la deuda, y el critério manifestado en concordancia con la obligación de buena administración que pesa sobre los organismos públicos -aplica dictamen N° 51.254, de 2002, de este Órgano de Control-, cuya ejecución deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. En caso contrario, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.	Altamente compleja			
Capitulo III, examen de cuentas, punto 1.1.2.	Sobre discrepancia en el cobro de las multas entre el libro de actividades y los registros en la Tesorería Municipal.	Esa entidad municipal deberá aclarar la diferencia ocasionada en los meses de enero y agosto de 2016, por un mayor monto ingresado a esta última unidad recaudadora, por \$ 2.013.455, respecto de la empresa Demarco S.A., cuyos resultados deberán ser expresados detalladamente ante esta Entidad de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente compleja			
Capitulo III, examen de	Contabilización de las boletas de garantías.	Esa entidad comunal deberá efectuar las correcciones en el registro contable respecto	Medianamente compleja			

4



N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
cuentas, puntos 1.4, letra b), y 2.2, literal b).	Custodia y control de las garantías por parte de la Tesoreria Municipal.	de las cauciones entregadas para los contratos bajo análisis, ajustándose a las instrucciones que sobre la materia contienen los oficios circulares Nºs 36.640, de 2007, y 60.820, de 2005, ambos de esta Contraloría General, cuyo cumplimiento será comprobado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, esa municipalidad deberá ajustar las garantías del fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos con los concesionarios de los servicios de aseo de la comuna, a través del sistema de información que ella utiliza, conforme el catálogo de cuentas del sector municipal -oficio circular N° 36.640, de 2007-, comunicando de ello a este Organismo de Control, en los mismos términos mencionados en el párrafo anterior.				
Capitulo III, examen de cuentas, punto 4.1.3.	Rendición de los fondos entregados al municipio por parte de la SUBDERE.	Esa entidad edilicia deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 27, letras a) y b) de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control y a la letra h) de las respectivas clausulas quinta de cada convenio suscrito entre esa entidad comunal y las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., exigiéndoles la rendición de cuentas del año 2016, y proceder a su revisión, lo que deberá ser justificado en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja			
Capitulo III, examen de cuentas, punto 4.1.4.	Rendiciones no presentadas por la Municipalidad de Maipú a la SUBDERE.	La autoridad comunal deberá iniciar las acciones pertinentes ante las empresas Dimensión S.A. y Demarco S.A., con el fin de obtener la rendición de las cuentas o la devolución de tales recursos, por las sumas	Altamente compleja			

4



	N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
· The second sec			de \$ 130.812.409, y \$ 77.108.501, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, de la ley N° 10.336, y los dictámenes N° 74.643, de 2014, y 72.046, de 2016, de esta Entidad de Control, acreditando tales acciones, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no dar cumplimiento a lo señalado, esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, efectuará un reparo, por las sumas de \$ 130.812.409, y \$ 77.108.501, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.				
ď	Capitulo III, examen de cuentas, punto 4.1.4.	Relativo al monto no utilizado de \$ 46.818.106.	Esa entidad municipal deberá transferir tal suma al concesionario pertinente, conforme lo establece el dictamen N° 39.604, de 2014, complementado por el N° 67.671, de igual anualidad, solicitando las rendiciones de cuenta correspondientes, en el marco de la apuntada resolución N° 30, de 2015, caso contrario, realizar el entero a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la suma apuntada, lo que deberá ser acreditado en los mismos términos enunciados en el párrafo precedente. De no dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, efectuará un reparo, por la suma de \$ 46.818.106, conforme con lo previsto en los articulos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de	Altamente compleja			



N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVAÇIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
No. 1		lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.				11 3 5 12
Capítulo III, examen de cuentas, punto 4.1,5.	Sobre entrega de nuevos fondos sin que el municipio haya rendido los anteriores, por la suma de \$ 266.645.575	Esa autoridad comunal deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5.3 de la resolución N° 759, de 2004, de esta Entidad de Control, solicitando a las empresas correspondientes, la rendición de los fondos transferidos por la SUBDERE, mediante la resolución N° 88, de 30 de marzo de 2015, para dicha anualidad por la suma de \$ 266.645.575, informando de ello con la documentación pertinente que acredite tal acción, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado suficientemente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de los articulos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.	Altamente compleja			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 3.	Sobre reajuste de precios pagados a la empresa COINCA S.A. actual Proactiva Servicios Urbanos S.A.	Esa entidad edilicia deberá documentar, en el plazo de 30 dias hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan explicar la determinación de la tarifa pagada en exceso, por la suma de \$ 215.079.506, caso contrario, deberá proceder al reintegro de dicha suma. De no ocurrir ello, esta II Contraloria Regional Metropolitana de Santiago efectuará un reparo por la suma antes enunciada, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal.	Altamente compleja			
Capitulo IV, otras	Comisiones Evaluadoras de la Ley N° 19.886, de	Esa municipalidad deberá publicar en la plataforma Ley del Lobby,	Altamente compleja.		PARTY.	1 - 1 - 1 - 1 - 1



N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SÜ DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
observaciones numeral 1.	Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin incorporar a los registros de agenda pública.	www.leylobby.gob.cl, los integrantes que participaron en los procesos licitatorios ejecutados durante el periodo en revisión, ID Nos 2770-53-LP10, y 2770-142-LP16, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y el artículo 4°, letra e), de su reglamento, contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaria General de la Presidência, lo que deberá ser acreditado ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.		JE NEO! ALBO		
Capitulo IV, otras observaciones numeral 2.	Falta de cobro de excedentes de basura a contribuyentes morosos.	Esa entidad municipal deberá gestionar el cobro de los excedentes de basura, para el período revisado, monto que asciende a \$ 51.698.934, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 9°, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, y a los principios de eficiencia, eficacia, control e idónea administración de los medios públicos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, y de celeridad, contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, comunicando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De no ser ello concretado, esta Entidad Fiscalizadora, formulará un reparo, por la suma de \$ 51.698.934, conforme con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese mismo cuerpo legal. A sú vez, esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades	Altamente compleja			



N° DE OBSERVA- CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		administrativas al efecto, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalia de esta Entidad de Control copia del decreto que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.				



